

CONSORCIO TAM-1

Bogotá, 7 de Junio de 2011

INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES
Rad No. 2011-409-015572-2
Fecha: 07/06/2011 15:09:52->204
OEM: CONSORCIO TAM 1
Anexos: SI



Señores

Instituto Nacional de Concesiones
Atn. Dr. Hernán Santana Ferrín
Coordinador Grupo Interno de Trabajo Jurídico
Edificio Ministerio de Transporte
Avenida El Dorado CAN, Tercer piso
Bogotá D.C. Colombia
Fax: (+57 1) 3240800

Referencia: Documento de Convocatoria No. SEA-CM-001-2011

Asunto: Respuesta Observaciones al Informe Preliminar de Evaluación Concurso de Méritos SEA-CM-001-2011.

De acuerdo con el Informe de Evaluación Preliminar referente al Concurso de Méritos SEA-CM-001-2011 publicado por el INCO en su portal de internet el 2 de junio de 2011, nos permitimos dar respuesta a las observaciones hechas por el Instituto en relación a la Evaluación Técnica:

D) EXPERIENCIA GENERAL

(I) Experiencia en Diseño de Infraestructura Vial o Experiencia en Supervisión o Interventoría de Diseño de Infraestructura Vial

2 Contrato: Estudios y diseños de la conexión vial de los valles de Aburrá y del Río Cauca (Túnel de San Cristóbal)

- d. **“Verificación de fecha de terminación y de liquidación:** Se certifica la fecha de terminación de proyecto. Con respecto a la fecha de liquidación, el interesado anexa un acta de liquidación de un contrato adicional (folio 317), pero no se establece a fecha de liquidación de contrato principal. Además, el objeto de contrato adicional que aparece en el acta de liquidación no corresponde exactamente con el objeto del contrato principal. Se solicita al interesado certificar la fecha de liquidación del contrato principal mediante los documentos establecidos en el numeral (1) Experiencia en Diseño de Infraestructura Vial o Experiencia en Supervisión o Interventoría de Diseño de Infraestructura Vial, literal (iii).”

Aclaración 2 d:

Ante Fonade se han realizado los trámites tendientes a la consecución de los documentos de liquidación del contrato, dado que no reposan en el archivo de la entidad. A la fecha no se cuenta aun con la documentación solicitada.

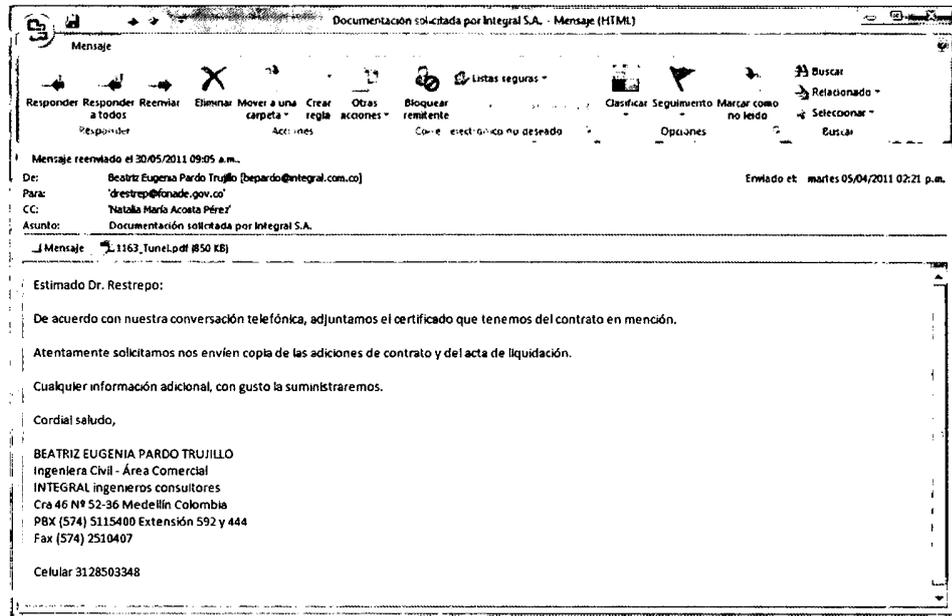
100

001

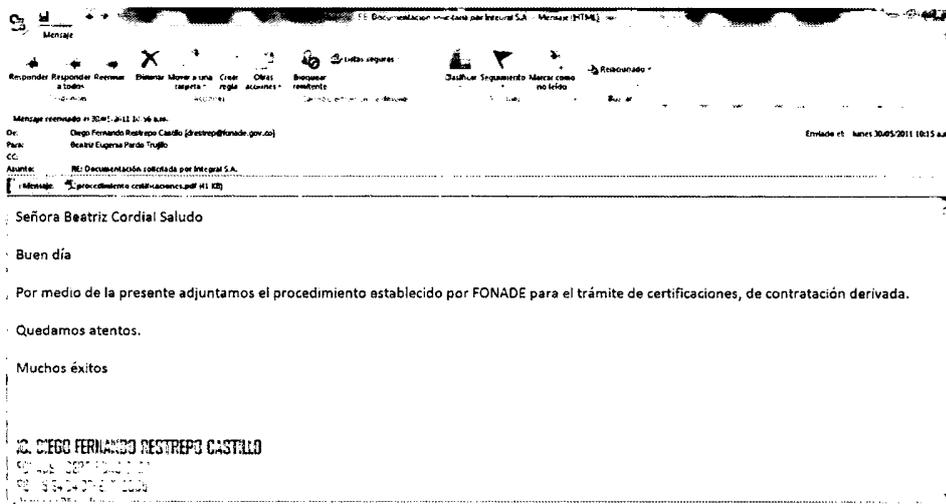
CONSORCIO TAM-1

El señor Diego Restrepo (drestrepo@fonade.gov.co) ha sido nuestro contacto.

En fecha 5 de abril se hizo la siguiente solicitud:



Luego de varias llamadas telefónicas averiguando por el tema, posteriormente, nos envían un procedimiento para realizar el trámite, del cual solo tenemos noticia el 30 de mayo:



Por lo anterior, a la fecha no contamos ni con las Adiciones 1 y 2 al contrato ni con el Acta de Liquidación. En el certificado que se anexa, suscrito por Fonade en fecha 28 de Abril de 2004, por los funcionarios Jose Hernando Jiménez Mejía Gerente de Contratación y Carlos Contreras Durán, existe

002

CONSORCIO TAM-1

evidencia de que dichos documentos existen ya que los mencionan en dicha certificación. Puede verificarse esta información con dicha entidad estatal, teniendo en cuenta que se ha buscado diligentemente sin tener resultados hasta el momento.

- e. **“Valor del contrato:** De acuerdo con lo establecido en la certificación de la entidad contratante a folios 306 al 309, el valor total del contrato ascendió a la suma de \$1.215.922.800, pero al revisar los soportes de contrato principal y sus adiciones, el valor total del contrato es diferente. Se solicita aclarar este valor, anexando la totalidad de las adiciones realizadas al contrato principal. El valor que se tomó fue el valor que soportan los anexos revisados.”

Aclaración 2 e:

El valor del contrato, es a todos los efectos, el certificado en los folios 306 al 309, certificado que está debidamente firmado por la entidad y que describe el alcance en tareas, tiempo y dinero abonado por los trabajos.

Dicho valor es de 1.215.922.800 millones. Se adjuntan folios 306 al 309 de la manifestación de interés. (Folios 13 al 16 de este documento).

Contrato 3: Estudios y diseños a nivel de Fase III, de la ingeniería para la comunicación vial entre los Valles de Aburrá y San Nicolás.

“Teniendo en cuenta lo establecido en el literal d) Experiencia General Exigida numeral (1) *Experiencia en Diseño de Infraestructura Vial o Experiencia en Supervisión o Interventoría de Diseño de Infraestructura Vial*), literal (xiii), el contrato presentado no es válido para la acreditación de la experiencia general por tratarse de un subcontrato.

De acuerdo a lo anterior, el valor del mencionado contrato no será tenido en cuenta para la verificación de los valores mínimos establecidos en el documento de convocatoria para la acreditación de la experiencia general en diseño de infraestructura vial.”

Aclaración:

Basados en el Documento de Convocatoria – Versión Décima en donde se expresa lo siguiente:

(d) Experiencia General exigida.

- (1) ***Experiencia General en Diseño de Infraestructura Vial o Experiencia en Supervisión o Interventoría de Diseño de Infraestructura Vial.***

(xiii) No se aceptarán subcontratos para efectos de la acreditación de la Experiencia General a que se refiere el presente numeral. Los contratos válidos para acreditar la

CONSORCIO TAM-1

Experiencia General serán únicamente aquellos de primer orden, es decir aquellos contratos celebrados entre el primer contratante (entidad pública o privada) y el primer contratista (persona natural o jurídica, consorcio, unión temporal o cualquier clase de asociación). Así por ejemplo, si una entidad del estado "C" celebra un contrato con una sociedad "A" quien a su vez celebra un contrato con otra sociedad "B" para la ejecución del mencionado contrato, se encuentra que únicamente "A" podría acreditar la Experiencia General obtenida por la ejecución del contrato d, y por ningún motivo se permitiría que el subcontratista "B" acredite como Experiencia General el mencionado contrato.

(xiv) Sin perjuicio de lo anterior, se podrán acreditar los contratos de Supervisión o Interventoría de primer orden que hayan sido suscritos entre un supervisor o interventor y una empresa concesionaria, siempre y cuando dicho interventor o supervisor sea un tercero diferente e independiente de la empresa concesionaria, y siempre que cumplan con los demás requisitos establecidos en el presente numeral."

Basados en el espíritu de que "se podrán acreditar los contratos de Supervisión o Interventoría de primer orden que hayan sido suscritos entre un supervisor o interventor y una empresa concesionaria, siempre y cuando dicho interventor o supervisor sea un tercero diferente e independiente de la empresa concesionaria, y siempre que cumplan con los demás requisitos establecidos en el presente numeral" aplicamos el mismo principio para el contrato de diseños presentado en nuestra manifestación de interés apoyados en el capítulo en que está incluido este párrafo "(1) Experiencia General en Diseño de Infraestructura Vial o Experiencia en Supervisión o Interventoría de Diseño de Infraestructura Vial."

De otro lado, la responsabilidad del diseñador frente a estos diseños es total tanto frente al Concesionario como frente al Departamento de Antioquia, cubierta adicionalmente con pólizas.

Se anexa copia del contrato de Concesión. (Ver folios del 17 al 39 de este documento).

- (II) Experiencia General en Supervisión o Interventoría de Construcción de Infraestructura Vial

004

CONSORCIO TAM-1

1 Contrato: Interventoría técnica y administrativa de las obras de construcción y pavimentación, en una longitud de 13,1 Km de la variante de Chinchiná de la Carretera Alternativa Troncal de Occidente, incluyendo un total de siete puentes de gran envergadura.

- a. **“Verificación alcance del contrato y actividades desarrolladas:** En la certificación presentada a folio 361 se relaciona un objeto diferente al que se relaciona en la certificación a folio 364. Se solicita aclarar la diferencia en estas certificaciones.

En los anexos presentados no se describen a cabalidad el proyecto realizado ni las actividades desarrolladas por la firma. Se solicita certificar dicha información mediante los documentos establecidos en el numeral (2) Experiencia General en Supervisión o Interventoría de Construcción de Infraestructura Vial, sub-numeral 3”.

Aclaración 1 a:

Tanto en el folio 361 como 364, se hace referencia al mismo número de contrato “254 – 94”.

Se puede observar también, que las dos certificaciones las firma la misma funcionaria del Invias, que por ende está firmando el mismo certificado para el mismo contrato, el 254 – 94.

Este consorcio ha adjuntado las dos certificaciones, que tienen diferencia en tiempo menos de 12 meses, con el fin de complementar la justificación y cumplimiento del requerimiento exigido por esa Administración, pero como se está demostrando, son el mismo contrato y por ende el mismo objeto.

El alcance del contrato se describe en el objeto. En el certificado existe una descripción de las obras a las que se hizo interventoría. Para el Invias la interventoría técnica y administrativa es una actividad estandarizada.

Se adjunta(n) el (los) siguiente(s) documento(s) aclaratorio(s):

- ***Contrato de Consultoría***
- ***Acta de Archivo de dicho contrato (Equivalencia a liquidación)***
- ***Folios 361 al 365 de la manifestación de interés presentada.***

(Ver folios del 40 al 60 de este documento).

- b. **“Verificación participación del miembro del consorcio en estructuras plurales anteriores con porcentaje mínimo del 20% tanto al inicio como al final del contrato (Literal c “Participación en estructuras plurales anteriores”**

005

CONSORCIO TAM-1

del numeral 3.1.1 “Generalidades”): De acuerdo con la documentación aportada por el interesado, se evidencia una participación del miembro del consorcio en la estructura plural anterior al iniciar e contrato del 50%, pero no es posible comprobar el porcentaje de participación al finalizar el contrato, para lo cual el interesado puede allegar los documentos mencionados en el sub-numeral (5) del literal f “*Experiencia general*”, para certificar dicha participación

Aclaración 1 b:

En el certificado, expedido luego de finalizado el contrato, se evidencia el porcentaje de participación al final. Este certificado se ha adjuntado en la propuesta presentada a esa Administración, en los folios del 364 y 365.

El porcentaje de participación según el certificado mencionado es del 50%.

Se adjuntan folios 364 y 365 de la manifestación de interés que se ha presentado a esa Administración. (Ver folios 61 y 62 de este documento).

- c. **“Verificación fecha de suscripción y de inicio:** La fecha de inicio del contrato se certifica pero la fecha de suscripción del contrato no es certificada. Se solicita certificar dicha fecha mediante los documentos establecidos en el numeral (2) *Experiencia General en Supervisión o Interventoría de Construcción de Infraestructura Vial*, sub-numeral 3)”

Aclaración 1 c: Se adjunta(n) el (los) siguiente(s) documento(s) aclaratorio(s):

- ***Contrato de Consultoría. En este se puede ver que la firma de suscripción del contrato es el 18 de mayo de 1994.***

- e. **“Valor del contrato:** Para realizar la revisión del valor total del contrato se tomaron los valores correspondientes al valor inicial del contrato y las adiciones que se establecen en la certificación a folio 364 y el valor resultante difiere del valor que se presenta en el formato 3B. Se requiere diligenciar nuevamente el Formato 3B realizando las correcciones pertinentes.”

Aclaración 1 e:

El valor válido corresponde al que figura en el Acta de Archivo que hace las veces de Acta de Liquidación, de la cual se anexa copia. (Ver folios 54 y 55 de este documento).

Se anexa Formulario 3B con las correcciones pertinentes. (Ver folios 9 y 10 de este documento).

- f. **“Verificación facturación anual promedio:** No se pudo revisar el valor cancelado promedio por año calculado por el interesado debido a que no se tiene la fecha exacta de finalización. Por lo tanto se requiere que el interesado diligencie de nuevo el formato 3B con la fecha exacta de terminación y el valor total del contrato

006

CONSORCIO TAM-1

que fue revisado por la Entidad. Se aclara que para el cálculo de facturación anual promedio, se toma el periodo de desarrollo del contrato en meses enteros, es decir, la diferencia entre la fecha de finalización y la fecha de inicio divididas entre treinta (30) y redondeada a cero decimales.”

Aclaración 1 f:

La fecha válida corresponde al que figura en el Acta de Archivo que hace las veces de Acta de Liquidación, de la cual se anexa copia. (Ver folios 54 y 55 de este documento).

La fecha de terminación es el 5 de enero de 2000, la cual está referenciada en la certificación con fecha más actual, que se ha presentado en la manifestación de interés, folio 361. (Folio 56 de este documento).

Se anexa Formulario 3B con las correcciones pertinentes. (Ver folios 9 y 10 de este documento).

E) CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN

Capacidad de Contratación comprometida del interesado (Formatos 4B y 4C):

- “Integral Ingeniería de Supervisión S.A. (Inscrito RUP): Al revisar el formato 4C a folio 448 se pudo establecer que el valor de capacidad de contratación residual (Kr) que se relaciona en este formato difiere de valor calculado por la Entidad. Se solicita diligenciar el formato 4C nuevamente con este valor corregido.”

Aclaración:

Se adjunta el formato 4C ajustado de acuerdo con las observaciones de la entidad. (Ver folio 11 de este documento).

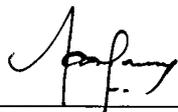
Por esta modificación, se adjuntan los nuevos formatos 4B y 4C del consorcio. (Ver folio 12 de este documento).

CONSORCIO TAM-1

Esperamos haber aclarado así la totalidad de las inquietudes del INCO, y ser declarados HABLES en esta etapa del Concurso.

Atentamente,

CONSORCIO TAM 1



JULIO CESAR ALVAREZ TORO
Representante legal Suplente
C.C. No. 2.914.150 de Bogotá D.C.

Anexo: Lo anunciado en 62 folios

008

TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS
FORMATO 3B
 Experiencia en Supervisión o Interventoría de Construcción de Infraestructura Vial

Nombre del interesado CONSORCIO TAM-1
 Nombre de los Miembros que conforman el interesado: INTEGRAL S.A., TECNICA Y PROYECTOS S.A., TYPESA, CONSULTORES REGIONALES ASOCIADOS CRA S.A., INVESTIGACION Y CONTROL DE CALIDAD S.A., INCOSA, INTEGRAL INGENIERIA DE SUPERVISION S.A.
 Nombre del(los) MAP(S): INTEGRAL S.A., INVESTIGACION Y CONTROL DE CALIDAD S.A., INCOSA

Contrato No.	Objeto y Alcance del Contrato	Fecha de suscripción del contrato (2)	Fecha de inicio del contrato (3)	Fecha de terminación del contrato (4)	Fecha de liquidación del contrato (5)	Valor total cancelado del contrato (6)	Valor cancelado del contrato promedio por año (7)	% de participación del MAP en la Estructura Plural al momento de la suscripción del contrato (8)	% de participación del MAP en la Estructura Plural al momento de la terminación del contrato (9)	Entidad Contratante				
										Nombre	Persona Contacto	Email:	Dirección	Tel/Fax
1	Interventoría Técnica y Administrativa de las obras de construcción y pavimentación en las carreteras de la Carretera Altiplano Tonalá de Occidente incluyendo un Total de siete puentes de gran envergadura	05/07/1994	15/07/1994	05/01/2000	15/02/2000	53.693.59	9.665	50,00%	50,00%	MINISTERIO DE FOMENTO	LUZ MELIDA GAMBOA MESA	LUZ.MELIDA@MFC.CO	Carretera 59 No. 26-60 Ed. INVIVAS CAN	7095000
2	CLAVE DE 12-86 Contr. Asesoría del Lic. P.K. 161 al 171 Tiro. Cordoba de Buena (Sur) Malindo	05/08/2002	20/09/2002	28/02/2005	28/02/2005	25.636.46	9.998	50,00%	50,00%	MINISTERIO DE FOMENTO	Fra. JOSÉ ANTONIO HERRERO FERNANDEZ ALVAREZ	antonio.herrero@mfc.co	Vargas, 53 - 8ª planta 39071 - Santander	0034-84237111 / 0034-84237242


Firma del Representante Legal Suporte del Interesado
 Nombre **JULIO CÉSAR ALVÁREZ TORO**
 Identificación **2814190 DE BOGOTÁ**

Instrucciones: (1) El nombre del(los) MAP(S) corresponde a el(los) miembros del interesado que acreditan la experiencia de este Formato únicamente.
 (2) Corresponde a la fecha de suscripción del contrato entre la entidad Contratante y el contratado, la cual debe estar comprendida dentro del plazo señalado en el Documento de Convocatoria.
 (3) Corresponde a la fecha de suscripción del Acta de Inicio del contrato, que puede corresponder o no a la fecha de suscripción del contrato mismo.
 (4) Corresponde a la fecha de liquidación del contrato en caso de que el contrato hubiera sido liquidado conforme a la ley aplicable.
 (5) Corresponde a la fecha de liquidación del contrato de Supervisión o Interventoría de Construcción de Infraestructura Vial, convertido a S.M.L.V. de acuerdo con el numeral 3.2.3 del Documento de Convocatoria, considerando lo siguiente: Para el caso de contratos de objeto único, corresponde al valor total cancelado durante la ejecución del contrato; para contratos de objeto múltiple, corresponde al valor cancelado durante la etapa de Supervisión o Interventoría de Construcción de Infraestructura Vial. Los valores anteriores deben incluir los montos cancelados de las Reformas al Contrato Principal (RECONTRATAS) al valor del contrato o a de la etapa, según corresponda.
 (6) El valor del contrato cancelado promedio por año corresponde al resultado de dividir el valor total cancelado del contrato de la columna anterior entre el número de meses transcurridos entre las fechas de inicio y la de terminación del contrato multiplicado por 12.
 (7) Para acreditar experiencia obtenida bajo formas de asociación debe tenerse una participación mínima del 20% en la referida forma de asociación al momento de la suscripción del contrato y al momento de la terminación del contrato, conforme a lo señalado en el numeral 3.1.1 (b) (v), caso en el cual se valida el 100% de la experiencia. Para los efectos de esta forma de asociación, se deberá indicar en esta casilla el porcentaje real de participación en la forma de asociación y su validez la experiencia (por el 100%). Únicamente cuando dicho porcentaje sea igual o superior al 20% ya mencionado.

010
609

**TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS
CONVERSION MONEDA**
Experiencia en Supervisión o Interventoría de Contratos de Construcción de Infraestructura Vial

Nombre del interesado **CONSORCIO IAM - 1**
 Nombre de los Miembros que conforman el interesado: **INTEGRAL S.A. TECNICA Y PROYECTOS S.A. - TYP SA, CONSULTORES REGIONALES ASOCIADOS CRA, INVESTIGACION Y CONTROL DE CALIDAD S.A. INCOSA S.A. INCOSA INTEGRAL INGENIERIA DE SUPERVISION S.A**
 Nombre del(los) MAP(S)(Y): **INVESTIGACION Y CONTROL DE CALIDAD S.A. - INCOSA**

CONTRATO:	VALORES DE CONVERSION									
	Valor del contrato (A)	Valor del euro con relación al Dólar (B)	Valor del contrato en Dólares (C=A*B)	Valor del Dólar con relación al Peso Colombiano (D)	Valor del contrato en Pesos Colombianos (E=C*D)	Valor del SIMMLV frente al año de firma del contrato (F)	Valor del contrato en SIMMLV del año de firma (G=E/F)			
1	3.047.164,70	0,9836	2.997.191,20	2.643,03	7.921.666.254,48	309.000,00	25.636,46			

1. LOS DATOS DE EURO CON RELACION AL DOLAR FUERON TOMADOS DE LA PAGINA DEL BANCO CENTRAL DE EUROPA EN EL SIGUIENTE LINK:

2. LOS DATOS DEL DOLAR CON RELACION AL PESO COLOMBIANO FUERON TOMADOS DE LA PAGINA DEL BANCO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA EN EL SIGUIENTE LINK:

NOTA: http://transite.academiaseguros.com/transite_c7he-as&unit=transite_gooole.com&site=es&url=http://sdw.ecb.europa.eu/quickview.do%3Fseries=key%3D120_EXR_D_USD_EUR_SPOD_A&useful=lnhv2b/zoal_Gd-DI_8DGGVCSIEKXIA



TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS
FORMATO 4
CERTIFICADO DE CONTRATOS EN EJECUCIÓN - CAPACIDAD RESIDUAL

Nombre del Interesado CONSORCIO TAM-1

Nombre de los Miembros que conforman el Interesado: INTEGRAL S.A. - TECNICA Y PROYECTOS S.A TYPISA - CONSULTORES REGIONALES ASOCIADOS CRA S.A. - INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE CALIDAD S.A. INCOSA - INTEGRAL INGENIERIA DE SUPERVISION

(los Formatos 4A, 4B y 4C pueden ser llenados en hojas separadas)

(El formato 4 únicamente deberá ser diligenciado por los miembros del Interesado obligados a inscribirse en el RUP)

Formato 4C: Capacidad residual de contratación del Interesado (considerando Miembros obligados a inscribirse en el RUP)

Instrucciones:

1. Determinar capacidad residual de contratación (Kr)

Interesado: INTEGRAL INGENIERIA DE SUPERVISION S.A

M	N	O
Formato 1	N = J	O = M - N
Capacidad de contratación del Interesado (K)	Capacidad de contratación comprometida del Interesado (Kc)	Capacidad de contratación residual del Interesado (Kr)
SMMLV	SMMLV	SMMLV
10.026.67	2.472	7.555

Firma:

Nombre ROBERTO SOSA BARRERA

Identificación C.C. 8.391.298 de Medellín

Cargo Representante Legal de Integral Ingeniería de Supervisión S.A

TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS
FORMATO 4
CERTIFICADO DE CONTRATOS EN EJECUCIÓN - CAPACIDAD RESIDUAL

Nombre del Interesado **CONSORCIO TAM-1** (los Formatos 4A, 4B y 4C pueden ser llenados en hojas separadas)
 Nombre de los Miembros que conforman el Interesado: **CONSULTORES REGIONALES ASOCIADOS - CRA S.A.**
INTEGRAL S.A., INTEGRAL INGENIERIA DE SUPERVISION S.A., INVESTIGACION Y CONTROL DE CALIDAD S.A INCOSA, TECNICA Y PROYECTOS S.A TYPESA
 (El Formato 4 únicamente deberá ser diligenciado por los miembros del Interesado obligados a inscribirse en el RUP)

Formato 4B: Capacidad de contratación comprometida del Interesado (Kc) (considerando Miembros obligados a inscribirse en el RUP)

Instrucciones:
 1. Se debe incorporar la información calculada para cada Miembro para calcular el valor Kc del Interesado

Interesado: CONSORCIO TAM-1

K	L	M
Nombre del Miembro que conforma el Interesado obligado a inscribirse en el RUP	Capacidad de contratación comprometida del Miembro	Nombre
CRA S.A	46.585,19	SIMAV
INTEGRAL S.A	154.106,00	
INTEGRAL INGENIERIA DE SUPERVISION S.A	2.472,00	
INCOSA S.A	79.325,30	
TYPESA S.A	392.342,11	
Total	674.830,60	

<- Capacidad de Contratación comprometida del Interesado (Kc)

Firma 
 Nombre **JULIO CÉSAR ALVAREZ TORO**
 Identificación **2.914.150 DE BOGOTÁ**
 Cargo **Representante Legal del Interesado**

Formato 4C: Capacidad residual de contratación del Interesado (considerando Miembros obligados a inscribirse en el RUP)

Instrucciones:
 1. Determinar capacidad residual de contratación (Kr)

Interesado: CONSORCIO TAM-1

M	N	O
Formato 1	N = J	Q = M - N
Capacidad de contratación del Interesado (K)	Capacidad de contratación comprometida del Interesado (Kc)	Capacidad de contratación residual del Interesado (Kr)
SIMAV	SIMAV	SIMAV
4.185.340,55	674.830,60	3.510.509,95

Firma 
 Nombre **JULIO CÉSAR ALVAREZ TORO**
 Identificación **2.914.150 DE BOGOTÁ**
 Cargo **Representante Legal suplente del Interesado**



Liberación y Orden



LA GERENCIA DE CONTRATACION DEL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE -

CERTIFICA

Que INTEGRAL S.A , mediante el contrato No FO-1047-19-01 y sus tres prorrogas, cuyo objeto comprende los "Estudios y diseños de la Conexión Vial de los valles de Aburrá y del Río Cauca (Túnel de San Cristóbal)" ejecutó los siguientes diseños:

• VIAS

El tramo oriental de 9.1 Km de longitud de los cuales 8 Km son de vía de doble calzada con un separador central de 2 m. Esta vía parte de la carrera 80 en la ciudad de Medellín frente a la facultad de Minas de la Universidad Nacional, hasta llegar al portal de entrada al túnel que va a comunicar los valles de Aburrá y Río Cauca, en la abscisa km. 9 +083

El tramo occidental de 24.1 km Comprendidos entre el portal de salida del túnel y el punto de empalme con la vía existente, 200 m. adelante del puente sobre el río Aurra

• TÚNEL

Se diseñó un túnel de 4.6 km , el cual unirá los dos tramos de vía, en la parte alta del macizo cordillerano que separa los valles de Aburrá y del Río Cauca

Las especificaciones de diseño de las obras relacionadas son las siguientes

• VIAS:

Especificación	Valor	Unidad
Velocidad de diseño	60	km /h
Pendiente máxima	7	%
Ancho de la banca en el tramo de doble calzada	20.6	m
Ancho de la banca en el tramo de una calzada	12.0	m
Ancho de calzada	7.3	

NOTARIA QUINCE
DOY FE que este documento es una copia tomada del original.
20 NOV 2006
Jaime de J. Rivera D
Notario

02153



Libertad y Orden



En el tramo occidental se hizo prediseño a los siguientes puentes

NOMBRE	ABSCISAS	LONGITUD	LUCES
Quebrada la negra	km. 14+340	105	4
Quebrada la Volcana	km. 15+310	60	3
Quebrada la Cola	km. 16+640	65	3
Quebrada La Nuez	km. 16+830	80	3
Quebrada La Causala	km. 17+400	75	3
Quebrada La Potrera	km. 19+747	140	6
Quebrada La Miserenga	km. 23+490	115	5
Quebrada Saltos y Pisuines	km. 24+510	115	4
Quebrada San Gregorio	km. 24+732	135	5
Quebrada Ins	km. 24+850	30	1
Quebrada La Roncha	km. 25+530	55	3
Quebrada La Mula	km. 25+700	30	1
Quebrada La Rochela	km. 26+010	70	3
Quebrada La Seca	km. 26+578	90	3
Quebrada La Yola	km. 26+873	50	2
Quebrada Mestizal	km. 27+058	35	2
Quebrada La Madera	km. 27+236	65	3
Quebrada San Juana I	km. 28+132	50	3
Quebrada Murrapala	km. 28+900	145	3
Quebrada Sanjuana II	km. 30+763	75	3
Quebrada Guaracú	km. 34+180	80	4
Quebrada La Muñoz I	km. 36+200	160	5
Quebrada La Muñoz II	km. 36+654	70	2
Quebrada Guaracú II	km. 37+157	100	4
Quebrada El Sable	km. 37+456	55	2
Quebrada La Espalda	km. 36+630	20	1
Quebrada La Guaira	km. 37+280	60	2
Quebrada el Sapó	km. 37+520	35	2

Los estudios correspondientes a los diseños geométricos de las vías y los intercambios viales en el tramo oriental son:

- Acceso a San Javier La Loma y San Cristóbal
- Acceso a San Cristóbal por San Francisco
- Acceso al Ubito
- Acceso al Llano y a la Cuchilla

Los estudios correspondientes a los diseños geométricos de las vías y los intercambios viales en el tramo occidental son:

NOTARIA QUINCE Metel
 DOY FE que este documento es
 tomado del original.
 Jaime de J. Rivera O
 Notario
 20 NOV 2006

0137
014
3



Libertad y Orden



• TÚNEL

Especificación	Valor	Unidad
Sección de excavación en roca	80 0	m ²
Longitud total	4500 0	m
Ancho de pavimento	8 0	m
Andenes laterales	0 75	m
Gálibo vertical	4,6	m
Altura total	8,08	m
Cobertura máxima (Techo de roca)	640	m
Diametro de la bóveda	10,70	m

• Puentes

Se diseñaron los siguientes puentes para el tramo oriental:

NOMBRE	ABSCISAS	LONGITUD	LUCES	OBSERVACIONES
Quebrada la Iguaná	km 0+600	95,68	4	Calzada sencilla
	km. 1+875	40,24	2	Aguas arriba
	km 1+875	50,26	2	Aguas abajo
	km. 2+330	45,26	2	
Quebrada la Y	km. 2+615	35,50	2	Aguas arriba
	km. 2+615	40,54	2	Aguas abajo
	km. 3+170	30,20	1	Aguas arriba
	km 3+170	40,49	2	Aguas abajo
	km. 3+660	20,10	1	
Quebrada Monte Bonito	km 4+220	25,32	1	Aguas abajo
	km. 4+220	30,37	1	Aguas arriba
Quebrada La Basura	km. 5+670	25,30	1	Aguas arriba
	km 5+670	30,32	1	Aguas abajo
Quebrada Arrayanes	km. 5+830	45,32	2	Aguas abajo
	km. 5+830	45,42	2	Aguas arriba
Quebrada San Francisco	km. 6+225	145,37	5	Aguas abajo
	km. 6+225	145,36	5	Aguas arriba
Quebrada La Tenche	km. 8+150	100,68	4	Aguas abajo
	km. 8+150	95,69	4	Aguas arriba
Quebrada La Culebra	km. 9+000	25,00	1	Calzada sencilla

NOTARIA QUINCE
 DOY FE que he leído el contenido del original y he tomado del original copia fiel de la misma
 20 NOV 2006
 Jaime J. Rivera (i)
 Notario

302
015



Libertad y Orden



La Suiza, La Volcana, Palmitas, La Aldea, Miserenga, Mestizal, Piedra Negra, El Berrial y San Gerónimo.

PLAZO DEL CONTRATO

El contrato y sus tres prórrogas se realizó entre el 27 de febrero de febrero de 1994 y el 15 de agosto de 1995. Para un plazo total del contrato de 18 meses

Valor total del Contrato y sus adiciones ascendió a la suma de \$1215 922 800

Los trabajos descritos en este certificado fueron realizados en un 100% por Integral S.A. y recibidos a satisfacción del FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO-FONADE.

El presente certificado se expide en Bogotá, por solicitud de INTEGRAL S.A. a los veintiocho (28) días del mes de Abril del año Dos mil cuatro (2004)

JOSE HERNANDO JIMÉNEZ MEJIA
Gerente de Contratación

Vo.Bo. **CARLOS CONTRERAS DURAN**
Unidad Técnica

NOTARIA QUINCE MEJIA
DOY FE que este documento es copia
tomada del original.
20 NOV 2006
Jaime de J. Rivera
Notario

309
016

Puando ministro
Luis Yezith Albaladejo A.

Acton
*Annexos 1, 2, 3 y 4 (Gráfico de
spots)*
Propuesto: Guiriqué para 1to. (Carr.)

1340

**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA
CONEXIÓN VIAL ABURRA - ORIENTE**

(Túnel de oriente y desarrollo vial complementario)

suscrito entre **EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y CONCESIÓN
TÚNEL ABURRÁ - ORIENTE S.A.**

CONTRATO No. 97- (0-20187)

CONCEDENTE:

EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, representado en este acto por el Gobernador de Antioquia Dr. ALVARO URIBE VÉLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 70'041.053 de Medellín, facultado al respecto por la Ordenanza 1E de 1.994, que en el curso de este documento se denominará "CONCEDENTE".

CONCESIONARIO:

"Concesión Túnel Aburrá - Oriente S.A.", sociedad constituida mediante Escritura Pública No. 3399 de la Notaria Séptima (7a.) de Medellín, de fecha 12 de diciembre de 1.997 y representada en este acto por el Ingeniero FRANCISCO SIERRA MÚNERA, identificado con cédula ciudadanía No. 549.096 de Medellín, autorizado para estos efectos por la Junta Directiva de la sociedad mediante acta No. 01 del 18 de diciembre de 1.997, y que para los efectos del presente documento se denominará "CONCESIONARIO", quien declara bajo la gravedad del juramento que la Sociedad que representa no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, establecidas en la Ley 80 de 1993 y demás normas sobre la materia, **DECLARAN:**

CLÁUSULA PRIMERA: ACUERDO.-

CONCEDENTE y CONCESIONARIO suscriben el presente CONTRATO DE CONCESIÓN para el desarrollo de la Conexión Vial Aburrá - Oriente, Túnel de oriente y desarrollo vial complementario, tal como se describe en la CLÁUSULA SEGUNDA OBJETO, en los términos, plazos y condiciones que se establecen en este documento y sus ANEXOS Nos. 1 "Cronograma de ejecución", 2 "Flujo de caja" y 3 "Gráfico de la garantía de ingresos mínimos" que hacen parte integrante del CONTRATO, todo ello en adelante llamado "CONTRATO".

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.-

El Objeto del CONTRATO son los estudios y diseños finales, financiación, construcción, puesta en funcionamiento, operación y mantenimiento por parte del CONCESIONARIO, por el sistema de concesión, con fundamento en lo establecido por el artículo 32, numeral 4o. de la Ley 80 de 1993, de las obras que hacen parte del desarrollo vial denominado Conexión Vial Aburrá - Oriente, Túnel de oriente y desarrollo vial complementario, que se relacionan a continuación:

2.1. FASE I

La conexión vial entre los Valles de Aburrá y San Nicolás comprende :

2.1.1. Diseño y construcción de los siguientes tramos:

- Vía Los Balsos - Portal Occidental
- Túnel Vehicular
- Portal Oriental - Los Salados
- Carabanchel - El Retiro
- El Retiro - La Ceja
- Portal Oriental - Llanogrande
- Llanogrande - Canadá
- Canadá - El Carmen de Viboral
- El Carmen de Viboral - Santuario

2.1.2. Mantenimiento:

- Mantenimiento de las vías Las Palmas - Aeropuerto y Medellín - Santa Elena.

2.1.3. Mejoramiento:

- Mejoramiento de la vía Medellín - Santa Elena de acuerdo con lo ofrecido por el concesionario en su propuesta.

2.1.4. Infraestructura de Operación de esta Fase:

- Construcción y mantenimiento de la infraestructura para la operación del proyecto y los servicios asociados.

2.1.5. Financiación de esta Fase:

- Financiación de la inversión requerida para la ejecución del proyecto.

2.1.6. Acceso Sur Occidental:

- El diseño y la construcción del Acceso Sur-Occidental se desplazan en el tiempo hasta cuando las partes consideren que las condiciones financieras sean adecuadas y las condiciones del tránsito requieran su construcción. La información sobre diseño, construcción y operación para esta vía la suministrará el CONCESIONARIO a título de Opcional para el CONCEDENTE.

2.2. FASE II

A partir de un Tráfico Promedio Diario (TPD) en el Túnel igual o superior a trece mil (13.000) vehículos, el CONCEDENTE determinará si ejecuta o no esta Fase; en caso de ser positiva la determinación, CONCEDENTE Y CONCESIONARIO, de mutuo acuerdo, podrán llevar a cabo todas o alguna de las actividades relacionadas a continuación, para lo cual las partes acordarán los términos, prioridades y demás condiciones que hagan viable técnica y financieramente su ejecución y operación.

2.2.1. Segundo Túnel.

- Diseño y construcción de un segundo Túnel, paralelo al inicial.

2.2.2. Segunda Calzada.

- Construcción de la segunda calzada en las vías complementarias de la Fase I.

2.3. FASE III. Túnel o Segunda Calzada en el Corredor Santa Elena.-

Estudiar y definir la posibilidad de construcción de túnel ó segunda calzada en el corredor de la vía a Santa Elena. El CONCEDENTE definirá su ejecución y si se construye con el CONCESIONARIO o con otros contratistas.

CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

Son documentos de este contrato los siguientes:

- 3.1 El Pliego de Condiciones.
- 3.2 La Resolución de la Secretaria de Obras Públicas Departamentales por medio de la cual se ordena la apertura de la licitación.
- 3.3 Los Avisos de prensa.
- 3.4 Los Adendos al Pliego de Condiciones.
- 3.5 La propuesta de EL CONCESIONARIO aceptada por EL CONCEDEnte.
- 3.6 Los estudios básicos entregados por EL CONCEDEnte.
- 3.7 Los planos de licitación correspondientes a los estudios básicos entregados por EL CONCEDEnte.
- 3.8 Las especificaciones técnicas generales vigentes del INVIAS.
- 3.9 Los diseños para construcción que elabore el CONCESIONARIO y que apruebe el CONCEDEnte.
- 3.10 Las pólizas de las garantías exigidas.
- 3.11 Las actas o convenios que se suscriban durante su vigencia.
- 3.12 La Resolución de adjudicación.
- 3.13 Los demás documentos especificados en el pliego de condiciones y en el CONTRATO.
- 3.14 La autorización de la Junta Directiva de la sociedad de EL CONCESIONARIO para actuar en nombre de la Empresa,
- 3.15 El Manual sobre Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras del antiguo Ministerio de Obras Públicas y Transporte, edición 1992, y demás normas que lo complementen, modifiquen o reemplacen.
- 3.16 El Manual de Gestión Ambiental y Guía Ambiental para interventores y concesionarios del antiguo Ministerio de Obras Públicas y Transporte.
- 3.17 Las Normas de Mantenimiento para Carreteras por Concesión y Procedimiento para Determinar el Índice de Estado de un Pavimento Asfáltico, del Instituto Nacional de Vías.
- 3.18 Constitución y reglamento de funcionamiento del fondo de garantías contingentes.

CLÁUSULA CUARTA : PLAZOS DEL CONTRATO -

La duración del CONTRATO será de doscientos noventa y ocho (298) meses contados a partir del primero (1) de julio de 1998, tal como se especifica en la CLÁUSULA CUADRAGESIMA OCTAVA: EJECUCION, fecha de firma del acta de iniciación. Al comienzo y terminación de cada fase del CONTRATO se suscribirán las respectivas Actas de Iniciación y de Finalización.

En desarrollo de la ejecución deberán efectuarse:

4.1 DISEÑO

Está comprendido entre la fecha de iniciación del CONTRATO y la fecha de terminación de los diseños, la cual se hará constar en acta. El plazo para ejecutar los diseños será de doce (12) meses.

EL CONCEDEnte contará con un plazo de dos (2) meses, a partir de cada entrega de los diseños, para su revisión y aprobación definitiva.

Demanda del C.A. Julio 1998 → + 298 ms Julio 2020
Declaro del C.A. 17/1/98
Acta de ejecución en pl. 17/1/98

x Qui significar ? *

4.2 CONSTRUCCIÓN

La construcción del túnel vehicular y el sistema vial complementario descrito en la cláusula SEGUNDA, tal como está previsto en los Pliegos de Condiciones y en la Propuesta presentada por EL CONCESIONARIO y aceptada por EL CONCEDENTE, está comprendida entre la fecha acordada por las partes, según lo establecido en la Cláusula QUINTA VIABILIDAD DEL PROYECTO, y las fechas en las cuales las obras y los equipos necesarios para la puesta en servicio de estas entren en operación. Los plazos para desarrollar dichas actividades, por parte de EL CONCESIONARIO, serán los indicados en el ANEXO No. 1. "Cronograma de Ejecución".

Las obras deben realizarse en un todo de acuerdo con lo establecido en la PROPUESTA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS, SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PRUEBA DE LOS EQUIPOS NECESARIOS PARA LA PUESTA EN SERVICIO DEL PROYECTO, y en los plazos máximos indicados para cada una de los tramos, contados a partir de las fechas en que se suscriban las respectivas "Actas de Iniciación". Durante la construcción, EL CONCESIONARIO, con los recursos existentes en el patrimonio autónomo del fideicomiso "Concesión Aburra Oriente", llevará a cabo el mantenimiento de las calzadas y demás obras civiles existentes incluidas en la concesión. La construcción de cada tramo finalizará una vez que EL CONCEDENTE, a través de la Interventoría, haya aceptado las obras del desarrollo vial correspondiente al mismo, de acuerdo con la propuesta aprobada por EL CONCEDENTE.

4.3 OPERACIÓN

El CONCESIONARIO operará las vías Medellín - Santa Elena y Las Palmas - Aeropuerto, entre el primero (1º) de enero de 1.999 y la fecha de reversión de la concesión.

Para cada uno de los Tramos de construcción, la Operación estará comprendida entre la fecha de aceptación de las obras por parte del CONCEDENTE y la fecha en que el proyecto revierta al CONCEDENTE. Durante la Operación, EL CONCESIONARIO, con los recursos existentes en el patrimonio autónomo del fideicomiso "Concesión Aburrá Oriente", conservará y administrará las obras, incluidas la infraestructura para la operación del proyecto, los servicios asociados y la financiación de la inversión requerida para la ejecución del proyecto

El CONCESIONARIO operará y administrará las casetas de peaje de acuerdo con el esquema tarifario establecido en la CLÁUSULA SEPTIMA del CONTRATO y realizará todas las actividades establecidas en la PROPUESTA PARA LA OPERACIÓN DEL PROYECTO. A la terminación de este plazo se suscribirá el "Acta de Recibo del Proyecto y Terminación del Contrato".

PARÁGRAFO: SUSPENSIÓN.-

Podrá suspenderse temporalmente la ejecución del CONTRATO, por acuerdo de las partes, en forma total o parcial, lo mismo que por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

Este tiempo de suspensión total o parcial no se computará para el plazo extintivo del CONTRATO. La suspensión se hará mediante la suscripción de un acta donde conste el evento que la ocasiona. El tiempo de suspensión del CONTRATO, total o parcial, dará lugar a una ampliación por el tiempo necesario para compensar los costos que al CONCESIONARIO le hubiere generado la suspensión. En caso de suspensión total o parcial del CONTRATO, los recaudos por concepto de peaje serán consignados en cuenta especial del fideicomiso "Concesión Aburrá Oriente" a nombre del CONCEDENTE, y servirán para cubrir los costos que pueda generar la suspensión u otras situaciones de déficit.

CLÁUSULA QUINTA: VIABILIDAD DEL PROYECTO -

Al término de los doce (12) meses previstos para el Diseño, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.1, y una vez conocidos los presupuestos de obra definitivos, el CONCEDENTE dispondrá de un periodo de dos (2) meses para definir la no continuidad del CONTRATO, únicamente por las siguientes causas:

- 5.1 Cuando el presupuesto de obra del túnel, calculado con los precios de origen incluidos en la propuesta exceda en un quince por ciento (15 %), o
- 5.2 Cuando el presupuesto de construcción de la estructura vial calculado con los precios de origen incluidos en la propuesta exceda del treinta por ciento (30%).

La comparación entre el presupuesto de la propuesta y el calculado en los diseños definitivos, debe hacerse con los precios de origen de la propuesta.

Si el CONCEDENTE define que el CONTRATO no continúa, el CONCESIONARIO podrá proponer una fórmula que a su juicio permita continuar con una parte o todos los tramos del proyecto.

Si el CONCEDENTE insiste en no continuar con el CONTRATO, declarará terminado el mismo y procederá a cancelar los costos causados hasta la fecha de la terminación, con los recursos existentes en el patrimonio autónomo del fideicomiso "Concesión Aburrá - Oriente". Si no hubiere el saldo requerido para completar dichos valores, estos serán cubiertos con los aportes del CONCEDENTE fijados en la ordenanza 48E de 1996, hasta concurrencia de los montos causados.

CLÁUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO.

Para efectos fiscales y legales, el CONTRATO es de cuantía indeterminada y su valor se determinará en forma mensual de acuerdo con la ejecución del CONTRATO, de conformidad con las Actas de Inicio, Avance y Terminación aprobadas por la Gerencia y la Interventoría del CONTRATO.

CLÁUSULA SEPTIMA: FUENTES DE INGRESOS

Son fuentes de ingresos del CONTRATO las siguientes:

7.1. Recaudos por Peaje.-

La cesión de los derechos de recaudo y sus correspondientes ingresos de peaje de las casetas localizadas en Peaje Santa Elena, Peaje Las Palmas - Aeropuerto y Peaje Túnel, cuando este último entre en operación. Lo anterior, siempre y cuando el CONCESIONARIO haya cumplido con todos los requisitos legales y financieros para iniciar el CONTRATO y disponga de la infraestructura para operar las casetas.

El CONCESIONARIO recaudará y usufructuará los peajes de las casetas: Peaje Santa Elena y Peaje Las Palmas - Aeropuerto desde el día primero (1º) de enero de 1.999 hasta el día de la reversión del proyecto. En el periodo comprendido entre el primero (1º) de julio y el treinta y uno (31º) de diciembre de 1.998, el CONCEDENTE pagará al CONCESIONARIO el valor del ingreso establecido en la CLÁUSULA CUADRAGESIMA NOVENA: "COMPENSACION DE PEAJES ENTRE EL 1 DE JULIO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998". Estos ingresos serán consignados en la cuenta del fideicomiso Concesión Aburrá Oriente, dentro de los cinco (5) días siguientes a cada mes vencido.

Durante la etapa de operación del Proyecto, se aplicaran tarifas de peaje, de acuerdo con el siguiente esquema tarifario:

IPC 1997 17.68
 IPC 10.3.3 16.70
 Acum 1.3733

Peaje Vía Las Palmas - Aeropuerto

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	VALOR PEAJE
CATEGORÍA I	Automóviles, camperos y camionetas	\$ 2 000
CATEGORÍA II	Buses, y busetas	\$ 2 800
CATEGORÍA III	Camiones pequeños de dos ejes	\$ 2 800
CATEGORÍA IV	Camiones grandes de dos ejes	\$ 2 800
CATEGORÍA V	Camiones de tres y cuatro ejes	\$ 6 700

Peaje Vía Santa Elena

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	VALOR PEAJE
CATEGORÍA I	Automóviles, camperos y camionetas	\$ 2 000
CATEGORÍA II	Buses, y busetas	\$ 2 800
CATEGORÍA III	Camiones pequeños de dos ejes	\$ 2 800
CATEGORÍA IV	Camiones grandes de dos ejes	\$ 2 800
CATEGORÍA V	Camiones de tres y cuatro ejes	\$ 6 700

Peaje Túnel

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	VALOR PEAJE
CATEGORÍA I	Automóviles, camperos y camionetas	\$ 4 000
CATEGORÍA II	Buses, y busetas	\$ 5 600
CATEGORÍA III	Camiones pequeños de dos ejes	\$ 5 600
CATEGORÍA IV	Camiones grandes de dos ejes	\$ 5 600
CATEGORÍA V	Camiones de tres y cuatro ejes	\$ 13 300

Las tarifas están expresadas en pesos colombianos de enero 1 de 1997, y serán ajustadas de acuerdo con el PARÁGRAFO PRIMERO de esta Cláusula.

7.2. Aportes del CONCEDENTE.

Recursos del presupuesto del CONCEDENTE contemplados en la Ordenanza 48E de 1.996.

7.3. Recaudos por Valorización.

Recursos provenientes de la contribución por valorización que el CONCEDENTE recaudará y transferirá al fideicomiso "Concesión Aburrá - Oriente", de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones y en el ANEXO No. 2 "Flujo de Caja".

Pliego: # 162.1
 \$5000/año + IVA
 # 17 de 1448

Pliego # 162.1
 \$10000/año
 a partir del
 2000

7.4 Aportes de Capital de Riesgo

El CONCESIONARIO aportará como capital de riesgo líquido al FIDEICOMISO los valores establecidos en el ANEXO No. 2 "Flujo de Caja". Se admitirán aportes al capital de trabajo en equipos, pero en ningún caso estos se considerarán para reducir el capital de riesgo líquido mínimo requerido. El porcentaje restante más el costo financiero durante el diseño y la construcción lo deberá financiar EL CONCESIONARIO mediante el procedimiento establecido en la propuesta financiera y con el apoyo de las entidades financieras. Esta financiación debe asegurar un adecuado flujo de recursos para cumplir con los programas de trabajo y el cronograma de inversiones aprobados por el Interventor.

7.5. Recursos de Crédito.

Los recursos de crédito que obtendrá el CONCESIONARIO para la financiación de las inversiones.

PARÁGRAFO PRIMERO : AJUSTE DEL VALOR DE LAS TARIFAS DURANTE LA FASE DE OPERACIÓN.

El valor de las tarifas se mantendrá en valor Constante durante la Fase de Operación, con base en un incremento que corresponde a un porcentaje del I.P.C., según lo establecido en el numeral 1.6.5.7 Tarifas, del Pliego de Condiciones. Este porcentaje de incremento será función diferencial entre el tráfico real y el Tráfico Estimado por el CONCEDENTE en el Pliego de Condiciones. A partir de la iniciación de la operación y hasta el 31 de diciembre del mismo año, la tarifa de peaje vigente será la actualizada de acuerdo con este PARÁGRAFO. El primer ajuste se hará aplicando el porcentaje sobre la variación del Índice de Precios al consumidor (I.P.C) establecido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, dentro del intervalo de tiempo indicado. El porcentaje de incremento sobre el I.P.C se calculará cada año de acuerdo con la fórmula presentada en el numeral 1.6.5.7 "Tarifas" del Pliego de Condiciones. Cada año, EL CONCESIONARIO deberá informar por escrito al CONCEDENTE el ajuste en el valor de las tarifas de peaje, acompañando la documentación de soporte correspondiente, diez (10) días hábiles antes de la fecha en que se realizará el ajuste.

PARÁGRAFO SEGUNDO :

Si EL CONCEDENTE no autoriza el ajuste en el valor de las tarifas de peaje, la compensación se hará según lo establecido en la CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA del CONTRATO.

PARÁGRAFO TERCERO : VARIACION DE TARIFAS.

No obstante lo anterior, durante la operación del Proyecto, EL CONCESIONARIO, de común acuerdo con el CONCEDENTE, podrá establecer variaciones a las tarifas que las hagan más favorables para el usuario, en razón de innovaciones tecnológicas especiales de los vehículos, o para incrementar la demanda o aprovechamiento de la infraestructura, en horarios o días de menor demanda, sin detrimento de las condiciones financieras del Proyecto ni de los intereses económicos de las partes..

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.

Son Obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO, entre otras, las siguientes.

- La financiación del proyecto, como fue descrita en el numeral 2.5 del pliego de condiciones y en la propuesta del CONCESIONARIO, incluidos los costos de supervisión técnica y financiera y los costos de adquisición de predios para la Zona de Carretera.
- El diseño definitivo del proyecto de acuerdo con la información técnica suministrada en el pliego de condiciones y la construcción de las obras de acuerdo con los diseños

entregados por EL CONCESIONARIO y aceptados por el CONCEDENTE, incluyendo entre otros : excavaciones, soportes, revestimientos, obras de drenaje, protección de taludes, sistemas contra incendio, sistemas de: energía, iluminación, ventilación y señalización.

- c. El suministro, instalación, montaje y pruebas de los equipos requeridos, de acuerdo con el diseño para construcción y operación elaborado por EL CONCESIONARIO.
- d. La puesta en funcionamiento del Proyecto de Conexión Vial Aburrá -Oriente (Túnel de oriente y desarrollo vial complementario).
- e. El recaudo del peaje de las casetas: Peaje Santa Elena, Peaje las Palmas - Aeropuerto cuando estén a su disposición, Peaje Túnel y las demás que eventualmente se requieran y sean autorizadas por el CONCEDENTE.
- f. Los trabajos de conservación, reparación, mantenimiento y reconstrucción necesarios para mantener el proyecto en los niveles de servicio establecidos en la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA "CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO".
- g. Todas las actividades necesarias para la construcción, operación y entrega de las obras en buen estado, en un todo de acuerdo con las condiciones, términos, alcances y obligaciones establecidas en el pliego de condiciones.
- h. La elaboración del estudio de impacto ambiental, la prediación y el estudio de valorización.

PARÁGRAFO:

El CONCESIONARIO es el único responsable por la vinculación de personal, la celebración de subcontratos, la puesta en sitio de la maquinaria y equipo indispensables para ejecutar la obra y la adquisición de materiales, todo lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que EL CONCEDENTE adquiera responsabilidad alguna por dichos actos o por los daños o perjuicios que causen tales actos.

CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISION DEL CONTRATO.

Para verificar la ejecución y el cumplimiento del contrato, EL CONCEDENTE tendrá derecho a intervenir, calificar, inspeccionar y ensayar cuando y hasta donde lo estime necesario o conveniente, la organización, el planeamiento, el programa de trabajo, las medidas de seguridad, el sistema de control y aseguramiento de la calidad, el trazado, la localización y replanteo de las obras, métodos de construcción, los materiales, las herramientas, los equipos, la mano de obra, las instalaciones temporales de construcción y todas las demás actividades y elementos utilizados por EL CONCESIONARIO, sus empleados y agentes, sus subcontratistas y proveedores para la ejecución del contrato. Para tal efecto, podrá contratar una Gerencia del Proyecto que, además de ser su representante para este contrato, se encargará de dirigir, administrar y controlar todos los aspectos del proyecto hasta su culminación.

Así mismo, EL CONCEDENTE ejercerá la supervisión técnica de los trabajos y del desarrollo del contrato de concesión, por intermedio de una Interventoría contratada, dependiente de la Gerencia del Proyecto; la que tendrá las funciones que se le asignen de acuerdo con EL CONCEDENTE.

La coordinación y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de EL CONTRATO será ejercida por la Gerencia del Proyecto, quien representará a EL CONCEDENTE ante EL CONCESIONARIO. EL CONCEDENTE proporcionará a EL CONCESIONARIO una copia del documento donde se establezcan todas las funciones, facultades y autorizaciones establecidas para el efecto. El Gerente del Proyecto está autorizado para impartir instrucciones u órdenes a EL

CONCESIONARIO, sobre asuntos de responsabilidad de éste, exigirle la información que considere necesaria y EL CONCESIONARIO está obligado a suministrársela dentro de los diez (10) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha de solicitud. Son deberes de la Gerencia del Proyecto asegurar el control técnico, administrativo y financiero de las obras y las demás obligaciones derivadas de este CONTRATO. El Interventor no tendrá autorización para exonerar a EL CONCESIONARIO de ninguna de sus obligaciones o deberes contractuales. Todas las comunicaciones u órdenes del Interventor serán expedidas o ratificadas por escrito. Las modificaciones y/o diseños complementarios que se propongan durante la construcción de las obras deberán ser aprobadas por escrito previamente por EL CONCEDENTE, con el concepto de la Gerencia del Proyecto, para lo cual el CONCEDENTE contará con un plazo de quince (15) días calendario siguiente a su presentación.

PARÁGRAFO:

El CONCESIONARIO se obliga a entregar trimestralmente al CONCEDENTE y a la Gerencia del Proyecto los estados financieros del Fideicomiso "Concesión Aburrá - Oriente" debidamente auditados, dentro de los veinte (20) días siguientes a la finalización de cada periodo. Los documentos de soporte correspondientes quedarán a disposición del CONCEDENTE, la Gerencia y la Interventoría para su revisión, inspección y auditoría; el CONCESIONARIO entregará copias o medios magnéticos de aquellos que le sean solicitados.

CLÁUSULA DECIMA: NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL.

El CONCESIONARIO se obliga a mantener al frente de las obras a ingenieros matriculados y aceptados por EL CONCEDENTE; el Director del Proyecto deberá estar autorizado para actuar en nombre de EL CONCESIONARIO y para decidir con el Interventor cualquier asunto relativo a los trabajos contratados. Todos los empleados y obreros para la obra serán nombrados por EL CONCESIONARIO quien deberá cumplir con todas las disposiciones legales sobre la contratación de personal colombiano y extranjero. Así mismo deberán observarse las disposiciones que reglamentan las diferentes profesiones.

PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES .

Estarán a cargo de EL CONCESIONARIO los salarios y prestaciones sociales de todos los trabajadores vinculados al proyecto y la responsabilidad por el pasivo laboral. A tal efecto, EL CONCESIONARIO se obliga al cumplimiento de todas las normas legales y convencionales ya que sus relaciones laborales se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde a EL CONCEDENTE, y éste no asume responsabilidad ni solidaridad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: APORTES PARAFISCALES.

El CONCESIONARIO se obliga a cumplir con los aportes parafiscales conforme a lo ordenado por el artículo 3 del decreto 562 de 1990. Acreditará el cumplimiento de esta obligación durante el Diseño, Construcción y Operación del Proyecto y será requisito para la liquidación final del CONTRATO.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROGRAMAS DE TRABAJO Y CRONOGRAMA DE INVERSIONES.

El CONCESIONARIO se obliga a ejecutar el contrato y a realizar los desembolsos de acuerdo con los Programas de Obra y el Cronograma de Inversiones presentados en su propuesta y aprobados por EL CONCEDENTE. Una vez aprobada la garantía única del CONTRATO y antes de iniciar la construcción, EL CONCESIONARIO deberá presentar al Interventor para su aprobación los

programas de ejecución detallados ajustados al diseño definitivo: Diagrama Lógico de Ruta Crítica (CPM) y su representación gráfica (Diagrama de Barras), acompañados del cronograma de Inversiones durante la Construcción. El Interventor deberá verificar la coherencia y compatibilidad entre los procedimientos de consecución de los recursos financieros y el cronograma de inversiones definitivo. La presentación del detalle anterior al Interventor y su aprobación por el mismo, o la de los referidos datos, no exonerará a EL CONCESIONARIO de ninguna de sus responsabilidades que emanan de EL CONTRATO.

PARÁGRAFO:

Los programas de trabajo y el cronograma de inversiones no se podrán modificar en forma tal que signifiquen variación de los plazos de EL CONTRATO. Sin embargo, dichos programas podrán ser modificados en los siguientes casos:

- a) Cuando se presenten causas imputables al CONCEDENTE.
- b) En los eventos de fuerza mayor o caso fortuito definidos por la Ley.
- c) Cuando medien razones de interés público.
- d) Cuando para cubrir los cambios en las cantidades de obra o para cubrir el déficit de los Ingresos Garantizados por el CONCEDENTE y su incidencia en la financiación del proyecto, y previo acuerdo mutuo, se deba aplazar la construcción de alguno o algunos tramos de las obras.
- e) En general, por cualquier otra causa que a juicio de EL CONCEDENTE haga necesaria tal determinación para el mejor cumplimiento de EL CONTRATO. En tales casos los programas deberán ser revaluados y aprobados por el Representante Legal de EL CONCEDENTE, y se suscribirá el contrato adicional correspondiente, si fuere el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EQUIPO.

El CONCESIONARIO se obliga a situar oportunamente en el lugar de las obras, como mínimo, el equipo detallado en el programa de utilización de equipos que presente al término del Diseño y que sea aprobado por el CONCEDENTE, siendo de su obligación la adecuación de vías y estructuras que fueren necesarias para el transporte de los mismos. La aceptación por parte de EL CONCEDENTE de dicha relación de equipos no exime a EL CONCESIONARIO de la obligación de suministrar oportunamente los equipos adicionales necesarios, adecuados en capacidad y características para cumplir con los programas, plazos y especificaciones técnicas de la obra. El CONCESIONARIO tendrá en cuenta, además, todo lo establecido en el numeral 2.11 del pliego de condiciones.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MATERIALES Y EJECUCIÓN.

El CONCESIONARIO, con recursos del fideicomiso "Concesión Aburrá - Oriente", deberá suministrar y aportar todo el equipo de construcción, los equipos de operación, los materiales y la mano de obra, así como todos los demás elementos de todo orden que se necesiten para la construcción, conservación y administración del proyecto, tanto temporales como permanentes, hasta la terminación del objeto de EL CONTRATO. Todos los materiales, equipos de operación y ejecución deberán ser de las calidades respectivas descritas en los planos y especificaciones, y estar de acuerdo con los diseños para construcción elaborados por el CONCESIONARIO y aprobados por el CONCEDENTE. El Director de las Obras de EL CONCESIONARIO deberá proporcionar todas las facilidades indispensables para examinar, medir y ensayar las obras ejecutadas, así como las facilidades para las pruebas de los equipos de operación. Los funcionarios autorizados por EL CONCEDENTE, el Interventor y toda persona autorizada por él.

deberán en todo momento tener libre acceso a las obras y a todos los talleres y lugares en donde se estén realizando trabajos para la ejecución de la obra, y el Director de las Obras deberá proporcionar todas las facilidades y toda la ayuda que corresponda para hacer efectivo dicho derecho de acceso.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIONES Y SUBCONTRATOS.

EL CONCESIONARIO podrá ceder parcialmente el CONTRATO a personas naturales o jurídicas con previo consentimiento escrito de EL CONCEDENTE. EL CONCESIONARIO podrá subcontratar parcial o totalmente la ejecución de EL CONTRATO con personas naturales o jurídicas que demuestren su idoneidad para la actividad subcontratada. No obstante, EL CONCESIONARIO será el único responsable ante EL CONCEDENTE para el cumplimiento de las obligaciones del contrato, de la calidad de la obra y del servicio prestado. Si La persona a la cual se va a subcontratar o ceder EL CONTRATO es extranjera, deberá renunciar a la reclamación diplomática. EL CONCESIONARIO es el único responsable de la celebración de subcontratos. EL CONCEDENTE, cuando así lo considere, podrá ordenar a EL CONCESIONARIO que dé por terminado un subcontrato en cualquier momento y exigir el cumplimiento directo de sus obligaciones como CONCESIONARIO.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PREDIOS PARA LA VÍA.

EL CONCEDENTE o la Gerencia Inmobiliaria que contrate, negociarán los predios que se necesite comprar para la construcción del proyecto incluyendo las zonas de depósito, y será responsable de la entrega oportuna de los predios al CONCESIONARIO. EL CONCEDENTE autorizará las cuentas de cobro que los propietarios de los predios presenten al FIDEICOMISO "Concesión Aburrá Oriente", para su cancelación, lo cual deberá ocurrir una vez presentada la cuenta en un término no mayor a tres (3) días hábiles. El CONCESIONARIO pagará las cuentas a los propietarios, con cargo a los costos totales del contrato, a través del Fideicomiso "Concesión Aburrá - Oriente", como inversión directa no reembolsable, hasta por la suma de treinta mil millones de pesos (30.000'000.000.00) de Octubre 31 de 1997. Este FIDEICOMISO "Concesión Aburrá - Oriente" manejará los recursos para la compra de predios en cuenta separada de las destinadas a la construcción. La entrega de los predios se hará de acuerdo con los programas establecidos para la construcción, ajustada a los diseños elaborados por el CONCESIONARIO de tal forma que la disponibilidad de las zonas para la construcción de las obras no obstaculice de manera alguna su ejecución. Si en algún caso fuere necesario recurrir a la expropiación de algún predio, EL CONCEDENTE adelantará el proceso legal necesario y el pago de las correspondientes indemnizaciones se hará con cargo a la cuenta de compra de predios del FIDEICOMISO.

PARAGRAFO

Si se requieren recursos adicionales para la compra de predios a los mencionados en esta CLÁUSULA, serán por cuenta del CONCEDENTE de acuerdo con la CLÁUSULA TRIGESIMA QUINTA "ECUACIÓN CONTRACTUAL". En caso que el CONCEDENTE no entregue oportunamente los predios requeridos según las prioridades indicadas en el programa de obra se procederá según lo establecido en el numeral 2.5.2. del Pliego de Condiciones

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: FUENTES DE MATERIALES, ZONAS DE PRÉSTAMO Y DE DESCARGUE DE DESECHOS Y PLAN DE MITIGACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.

Serán por cuenta y responsabilidad del CONCESIONARIO los derechos de explotación de las fuentes de materiales, de las zonas de préstamo, así como los costos de construcción, mejoramiento y conservación de las vías de acceso a las fuentes de materiales y demás gastos necesarios para la producción de éstos. De igual forma serán por cuenta y responsabilidad del

Folio Anexo 2

CONCESIONARIO los costos de explotación de préstamos y de sus correspondientes servidumbres, la construcción y conservación de vías de acceso a las zonas de desecho y las obras de mitigación del Impacto Ambiental que fuere necesario realizar, de acuerdo con lo ofrecido en el presupuesto de la propuesta del CONCESIONARIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: FONDO FIDUCIARIO

El CONCESIONARIO, ^{hasta junio 18/48} dentro del término establecido en la CLÁUSULA CUADRAGESIMA OCTAVA "EJECUCION", deberá constituir un Fideicomiso en una Sociedad Fiduciaria debidamente autorizada por la Superintendencia Bancaria, en cuya virtud se constituye un patrimonio autónomo, el cual servirá de eje para la captación y administración de todos los recursos necesarios para la ejecución del CONTRATO. El CONCESIONARIO deberá transferir al patrimonio autónomo los derechos de tipo patrimonial derivados de EL CONTRATO, sin desprenderse de las obligaciones relativas a la ejecución del mismo. Será directamente el Fideicomiso quién provea al CONCESIONARIO de los recursos que requiera para la elaboración de los estudios y diseños, la construcción de las obras, el mantenimiento, la operación del proyecto y los pagos para la adquisición de predios que se realizarán de acuerdo con lo establecido en la CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PREDIOS PARA LA VIA. Con fundamento en la estructura financiera previamente propuesta por EL CONCESIONARIO, mantendrá la liquidez mínima necesaria para la ininterrumpida actividad de construcción y operación, distribuirá las ganancias que se perciban de la operación del proyecto y ordenará lo conducente al pago de los intereses, capitales y demás costos de los empréstitos que contrate.

PARAGRAFO PRIMERO:

El CONCESIONARIO aportará al fideicomiso el Capital de Riesgo Líquido establecido en el Anexo No. 2 "Flujo de Caja" Estos aportes se harán en cuotas por trimestres iguales de la siguiente manera: Año uno, el diez por ciento (10%) del capital de riesgo líquido así definido; año dos, el veinte por ciento (20%) del capital de riesgo líquido así definido; año tres, el treinta y cinco por ciento (35%) del capital de riesgo líquido así definido; año cuatro, el treinta y cinco por ciento (35%) del capital de riesgo líquido aquí definido. Se admitirán aportes al capital de trabajo en equipos, pero en ningún caso estos se considerarán para reducir el capital de riesgo líquido mínimo requerido, el que deberá ser en dinero. El porcentaje restante más el costo financiero durante el diseño y la construcción, lo deberá financiar EL CONCESIONARIO mediante el procedimiento establecido en la propuesta financiera y con el apoyo de las entidades financieras. Esta financiación debe asegurar un adecuado flujo de recursos para cumplir con los programas de trabajo y el cronograma de inversiones aprobados por el Interventor.

PARÁGRAFO SEGUNDO:

La participación de las entidades financieras dentro del proceso de financiación de EL CONTRATO no exime a EL CONCESIONARIO de ninguna de las obligaciones derivadas del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RÉGIMEN FISCAL.

La ejecución de EL CONTRATO de obra pública por el sistema de concesión están sujetos al Estatuto Tributario vigente en la República de Colombia.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: GARANTÍA DE INGRESOS MÍNIMOS Y LIMITES DE INGRESOS MÁXIMOS APORTANTES A LA CONCESIÓN.

Para efectos de la garantía de ingreso mínimo por cada año del CONTRATO, se tendrá como base lo indicado por el CONCESIONARIO en su propuesta y que se resume en el ANEXO No. 4 "Gráfico de la Garantía de Ingreso Mínimo".

En el 1º día de ANEXO 3

028

El ingreso del CONCESIONARIO para cada año del contrato de concesión es la suma de los productos del volumen de tránsito vehicular para cada categoría, multiplicado por el valor de la tarifa vigente para cada una de ellas.

El Ingreso Mínimo Garantizado para cada año del contrato de concesión es la suma de los productos de las tarifas por el volumen de tránsito vehicular para cada categoría, que aparecen en el Pliego de Condiciones.

Para la aplicación de la garantía ó repartición de excedentes se consideran los siguientes eventos:

- a) Si el Ingreso del CONCESIONARIO es mayor al 99% del Ingreso Mínimo Garantizado, el ingreso superior al 99% del ingreso mínimo garantizado se distribuirá de la siguiente manera:

45%	De libre inversión para el CONCESIONARIO
55%	Se consigna en el fondo de garantías contingentes constituido por el CONCEDENTE.

- b) Si el ingreso del CONCESIONARIO está entre el 99% y el 51% del Ingreso Mínimo Garantizado, El CONCEDENTE cubrirá el faltante que se presente entre el 99% del ingreso mínimo garantizado y el ingreso del CONCESIONARIO. Este pago se hará a través del fondo de garantías contingentes. En caso de no cubrir el faltante con los recursos del fondo de garantías contingentes el saldo será cubierto con lo estipulado en la CLÁUSULA TRIGESIMA QUINTA: "ECUACION CONTRACTUAL".
- c) Si el ingreso del CONCESIONARIO es menor al 51% del ingreso mínimo garantizado El CONCEDENTE cubrirá el faltante entre el 99% y el 51% del ingreso mínimo garantizado, el cual será pagado en la forma establecida en el literal b) anterior y el CONCESIONARIO asumirá cualquier faltante por debajo del 51% del ingreso mínimo garantizado.

PARÁGRAFO PRIMERO

Para las fracciones de año que se produzcan al inicio y al final del CONTRATO el cálculo se efectuará con la metodología antes definida, en proporción a los días transcurridos en la respectiva fracción de año.

PARÁGRAFO SEGUNDO

Para el establecimiento de los faltantes ó excedentes se considera el agregado de los ingresos de los peajes en operación.

PARÁGRAFO TERCERO

Los recursos disponibles en El Fondo de Garantías Contingentes serán como mínimo del treinta (30%) por ciento del cuarenta y ocho por ciento (48%) superior, es decir el catorce punto cuatro por ciento (14.4%) del ingreso mínimo anual garantizado. Una vez establecido el déficit, y debidamente auditado, EL CONCEDENTE pagará la suma faltante, actualizada, dentro del trimestre siguiente al período en el cual se detectó dicho déficit.

CLÁUSULA VIGESIMA: REVISIÓN Y COMITÉ DE LOS AFOROS.

Los aforos se revisarán cada año, a más tardar el día 15 de enero del año siguiente, por un comité de aforos conformado por un representante de EL CONCEDENTE, el Interventor y EL CONCESIONARIO, quienes suscribirán un acta en la que se establezca en forma precisa el

volumen de tránsito que circuló por las estaciones de peaje durante el año inmediatamente anterior, discriminado por cada categoría de vehículos.

PARÁGRAFO PRIMERO:

EL CONCEDENTE realizará conteos permanentes de tránsito en la zona del Proyecto para lo cual EL CONCESIONARIO se obliga a prestar todas las facilidades que se requieran para la ejecución de esta actividad y de cualquiera otra tendiente a asegurar el control y vigilancia sobre la operación del Proyecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO:

En caso de no disponer de estadísticas de tránsito para los 365 días del año, se revisarán las estadísticas de recaudo, los registros informativos y contables de EL CONCESIONARIO y se confrontarán con estimaciones basadas en las series estadísticas de tránsito, según el día, hora y mes para estimar el del período de que se carezca de información.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO.

EL CONCESIONARIO se compromete a constituir, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firma y perfeccionamiento de EL CONTRATO/ una garantía única a favor de EL CONCEDENTE, para amparar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

21.1 CUMPLIMIENTO:

Para garantizar el cumplimiento general de EL CONTRATO, el pago de multas y demás sanciones que se le impongan al CONCESIONARIO, por el diez por ciento (10%) del valor total previsto en el Anexo No. 2 "Flujo de Caja" para el primer año de Diseño y Construcción, válida por dos (2) años. Año a año el CONCESIONARIO deberá actualizar el valor de dicha póliza hasta por el diez por ciento (10%) del valor de la fase de construcción para el año siguiente, al igual que su vigencia por el año adicional que siempre deberá tener. Antes de su vencimiento y una vez finalizada la Construcción, su valor deberá modificarse por un valor igual al diez por ciento (10%) de los costos de mantenimiento y administración proyectados para el primer año de operación del proyecto vial, y deberá ajustarse anualmente al diez por ciento (10%) del costo de mantenimiento y administración proyectado para el año siguiente de operación, hasta el vencimiento de EL CONTRATO, antes del cual deberá prorrogarse por un valor igual al de la última modificación y por un (1) año más.

21.2 DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES AL PERSONAL, ORIGINADOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que EL CONCESIONARIO haya de utilizar para la ejecución del CONTRATO, por el cinco por ciento (5%) del valor total del presupuesto para el diseño y mejoramiento de la vía a Santa Elena, por un término igual al plazo previsto para el mismo más tres (3) años. Durante la Construcción, año a año, el CONCESIONARIO actualizará el valor de dicha póliza hasta el cinco por ciento (5%) del valor para el año siguiente de la Fase de Construcción más tres (3) años. Antes de su vencimiento y una vez finalizada la construcción, su valor deberá modificarse por un valor igual al cinco por ciento (5%) de los costos de mantenimiento, operación y administración proyectados para el primer año de operación del proyecto vial, y deberá ajustarse anualmente al cinco por ciento (5%) del costo de mantenimiento, operación y administración proyectado para el año siguiente de operación, hasta el vencimiento del CONTRATO, antes del cual deberá prorrogarse por un valor igual al de la última modificación y por tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO:

Para efectos de indexación de los precios unitarios se utilizará el índice de precios al consumidor IPC publicado por el DANE.

PARÁGRAFO SEGUNDO:

En las cantidades de obra se computarán las cantidades adicionales de acuerdo con lo establecido en los Diseños definitivos aprobados por el CONCEDENTE según lo expresado en el numeral 2.7.1 del pliego de condiciones y en la propuesta presentada por EL CONCESIONARIO y la liquidación global del costo se hará en forma independiente para cada tramo de obra.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO.

Desde la suscripción del "Acta de Iniciación de la Construcción", hasta la entrega final del Proyecto, al término del CONTRATO, EL CONCESIONARIO asume entera responsabilidad por su mantenimiento. En caso que se produzca daño, pérdida o desperfecto de algún elemento constitutivo del Proyecto, por cualquier causa que sea, con salvedad y excepción de los hechos debidos a fuerza mayor o caso fortuito, EL CONCESIONARIO deberá repararlas y reponerlas con cargo al presupuesto de mantenimiento del fideicomiso "Concesión Aburrá - Oriente" de manera que a su entrega a EL CONCEDENTE las obras estén en buenas condiciones y en buen estado y de conformidad en todos los aspectos con los requisitos de este CONTRATO y con las instrucciones del Interventor. Dentro del mismo término, la señalización y el mantenimiento del tránsito a todo lo largo del Proyecto son obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO quien será responsable por los perjuicios ocasionados a terceros o a EL CONCEDENTE por falta de señalización, o por deficiencia en ella, o por su negligencia o culpa grave debidamente comprobadas. La señalización temporal durante la Construcción para la prevención de riesgos del personal que trabaja en las obras y la señalización informativa y preventiva del proyecto durante la Operación, debe cumplir con las estipulaciones y especificaciones del Manual sobre Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras, y de las resoluciones vigentes sobre la materia expedidas por el Ministerio de Transporte.

PARÁGRAFO PRIMERO:

NIVEL DE SERVICIO DURANTE LA OPERACIÓN. Durante la ejecución de la Operación, el funcionamiento del Proyecto se ajustará a lo establecido en el Reglamento para la Operación de la conexión Vial Aburrá - Oriente. El CONCESIONARIO se obliga a mantener las vías con un nivel de servicio que alcance una calificación mínima de cuatro (4.0) puntos, conforme a las "Normas de Mantenimiento para Carreteras por Concesión y Procedimiento para Determinar el Índice de Estado de un Pavimento Asfáltico", que forman parte de los documentos del CONTRATO, con excepción de la vía Medellín - Santa Elena, a la cual se le efectuarán el mantenimiento y mejoramiento de acuerdo con la propuesta de EL CONCESIONARIO. Las revisiones se efectuarán hasta cuatro (4) veces al año..

PARÁGRAFO SEGUNDO:

El incumplimiento de estas obligaciones durante la ejecución de EL CONTRATO causará a EL CONCESIONARIO la imposición de multas proporcionales al valor de EL CONTRATO y/o a los perjuicios sufridos por el CONCEDENTE, lo cual se hará mediante resolución motivada cada vez que se compruebe esta omisión con el informe de la Interventoría o con el resultado de las diligencias ordenadas por EL CONCEDENTE para tal caso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: ENTREGA FINAL.

Al vencimiento de la Operación, los bienes afectados a la concesión del Proyecto, en los que se incluyen: los predios para la zona de carretera, la obra civil: calzadas, separadores, intersecciones, estructuras, túnel, obras de drenaje, obras de arte, señales y los bienes muebles o inmuebles que sean necesarios, las casetas de peaje y sus áreas de servicio y los equipos instalados, necesarios para la operación del Proyecto, revertirán en favor de EL CONCEDENTE, sin costo alguno, libres de todo gravamen y con el nivel de servicio requerido y con lo establecido en el parágrafo primero de la cláusula anterior. EL CONCEDENTE reconocerá a EL CONCESIONARIO las mejoras realizadas sobre los predios que conforman la zona de carretera para la instalación de los servicios complementarios que hayan sido previamente autorizados por EL CONCEDENTE. El reconocimiento de las mejoras estará precedido por la firma de un acta en la que de común acuerdo se fije el valor de las mismas y la forma de pago. El CONCESIONARIO, si así lo quisiere, podrá solicitar la ampliación o prórroga de la concesión para la explotación de los servicios complementarios que se hayan instalado. EL CONCEDENTE, dentro de las normas legales y si lo estima conveniente, autorizará ésta ampliación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

EL CONCESIONARIO quedará exento de toda responsabilidad por cualquier daño o dilación del Proyecto durante la ejecución de este CONTRATO, pero sin derecho a indemnizaciones, cuando con la debida comprobación se concluya por EL CONCEDENTE que tales hechos son el resultado de caso fortuito o fuerza mayor al tenor del artículo primero de la Ley 95 de 1890. En este caso los gastos que demanden las reparaciones o construcciones de las obras afectadas serán por cuenta de EL CONCEDENTE siempre que EL CONCESIONARIO haya dado aviso a EL CONCEDENTE y al Interventor sobre la ocurrencia de tales eventos y que la evaluación de tales hechos, las causas que los motivaron y la diligencia con que EL CONCESIONARIO actuó ante ellos se haya hecho constar, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que cesen dichas causas, en actas suscritas por el Interventor y EL CONCESIONARIO. Tales actas requerirán la aprobación del CONCEDENTE. Las cantidades de obra y los precios unitarios de las obras adicionales originadas por el caso fortuito o la fuerza mayor deberán ser acordadas en un acta firmada por el representante de EL CONCESIONARIO y el Interventor. EL CONCESIONARIO deberá asumir los costos resultantes del caso fortuito o de la fuerza mayor originados del lucro cesante y pérdidas de materiales, equipos y otros elementos de su propiedad. En caso que EL CONCEDENTE concluya que el hecho no fue originado por caso fortuito o fuerza mayor, correrán además por cuenta de EL CONCESIONARIO todas las reparaciones, reconstrucciones e indemnizaciones a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN UNILATERAL.

Cuando surgieren discrepancias sobre la interpretación de las cláusulas de éste contrato que puedan conducir a su parálisis o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, EL CONCEDENTE, si no logra un acuerdo sobre el tema, interpretará, mediante acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

PARÁGRAFO:

Esta Cláusula estará vigente solo hasta la Construcción del Proyecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: TERMINACIÓN UNILATERAL.

EL CONCEDENTE procederá a declarar la terminación anticipada de este contrato en virtud de lo establecido en los artículos 17, 44 y 45 de la Ley 80 de 1993 y de acuerdo con lo preceptuado

✱

en el párrafo 2 del artículo 30 de la ley 105 de 1993, mediante acto administrativo debidamente motivado. / ✱

PARÁGRAFO:

Esta Cláusula estará vigente sólo hasta la Construcción del Proyecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.

Cuando durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se debe satisfacer con aquél, fuere necesario introducir variaciones a EL CONTRATO y previamente no se ha logrado un acuerdo con EL CONCESIONARIO, EL CONCEDENTE, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor de EL CONTRATO en un veinte por ciento (20%) o más del valor definido al finalizar el Diseño, EL CONCESIONARIO podrá renunciar a la continuación de su ejecución, caso en el cual se procederá como lo indica el artículo 16 del Estatuto General de Contratación (Ley 80 de 1993).

PARÁGRAFO PRIMERO:

Contra los actos administrativos que llegaren a ordenar la interpretación, modificación o terminación unilaterales procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar EL CONCESIONARIO según lo previsto en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO:

Esta Cláusula estará vigente sólo hasta la Construcción del Proyecto.

CLÁUSULA TRIGESIMA: CADUCIDAD.

EL CONCEDENTE podrá declarar la caducidad administrativa de este CONTRATO si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO, que afecte de manera grave y directa la ejecución de EL CONTRATO y evidencie que puede conducir a su paralización.

PARÁGRAFO PRIMERO:

Los hechos sujetos a comprobación de las causas que motiven la caducidad serán establecidos unilateralmente por EL CONCEDENTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO:

En cuanto al procedimiento, efectos y consecuencias de la declaratoria de caducidad se observará lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO TERCERO:

Recibido o tomado el Proyecto, EL CONCEDENTE procederá de inmediato a la liquidación de EL CONTRATO y simultáneamente dispondrá lo conducente para terminar lo que falte del objeto de EL CONTRATO caducado, pudiendo inclusive destinar la maquinaria y bienes de propiedad de EL CONCESIONARIO caducado a la terminación del mismo reconociéndole a éste todos los costos que se generen por este hecho.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS.

31.1 Multa por mora en el cumplimiento del plazo durante el Diseño.

Si dentro del plazo previsto en el numeral 1 de la CLÁUSULA CUARTA, o en el caso de prórroga, en el caso que la hubiere, EL CONCESIONARIO no termina las actividades establecidas en la

PROPUESTA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS DISEÑOS DEFINITIVOS, deberá pagar a EL CONCEDENTE, por cada día calendario de atraso, el equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor establecido como Costo de Elaboración del Diseño, fijado en el ANEXO No. 2 "Flujo de Caja.

31.2 Multa por mora en el cumplimiento de los plazos del contrato durante la Construcción.

Si dentro de los plazos previstos en el numeral 2 de la CLÁUSULA CUARTA o en el plazo de prórroga, en el caso que lo hubiere, EL CONCESIONARIO no termina la construcción de las obras civiles e instalaciones correspondientes del Proyecto, y el suministro y montaje de los equipos hasta la puesta en servicio a los usuarios, deberá pagar a EL CONCEDENTE, por cada día calendario de atraso, el equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor establecido como Costo de Construcción del respectivo tramo incumplido, según se estableció su valor en los diseños definitivos.

31.3 Multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales durante el desarrollo de EL CONTRATO.

Si durante la ejecución del CONTRATO EL CONCESIONARIO incumple alguna de las obligaciones contractuales: no iniciar actividades en la fecha programada, no asignar los recursos de equipos, mano de obra o materiales, necesarios para llevar a cabo la actividad dentro de lo programado, el no cumplimiento de plazos parciales o totales para la terminación de las obras, entre otros, o no acatamiento de las órdenes del Interventor, deberá pagar a EL CONCEDENTE, durante el período que dure el incumplimiento, una multa diaria equivalente al recaudo promedio diario del mes inmediatamente anterior.

EL CONCESIONARIO autoriza a EL CONCEDENTE para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores de cualquier suma que le adeude por alguna compensación que se haya establecido de acuerdo con la CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA, sin perjuicio que éste las haga efectivas conforme a la Ley. El pago o la deducción de dichas multas no exonerará a EL CONCESIONARIO de su obligación de terminar las obras, ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen de este CONTRATO.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA.

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de EL CONTRATO durante el Diseño y Construcción, EL CONCESIONARIO deberá pagar a título de Pena Pecuniaria una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de la Construcción establecido en el ANEXO 2, "Flujo de Caja". Si la declaratoria de caducidad de EL CONTRATO o de incumplimiento de EL CONTRATO se produjere durante la Operación, EL CONCESIONARIO deberá pagar a título de Pena Pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) de los recaudos proyectados para el año siguiente, suma que se hará efectiva directamente por EL CONCEDENTE. Los valores de ellas que se hagan efectivos se considerarán como pago inicial parcial pero definitivo de los perjuicios sufridos por EL CONCEDENTE. EL CONCEDENTE podrá tomar directamente el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria y el de las multas, de los valores que adeuden a EL CONCESIONARIO por este CONTRATO o de la garantía constituida, y si esto no fuere posible cobrará los valores por jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: RECONOCIMIENTO DE LA INVERSIÓN REALIZADA.

Cuando por algunas de las circunstancias previstas en EL CONTRATO o en la Ley, sea necesario dar por terminado EL CONTRATO antes del vencimiento del plazo extintivo del mismo, se establece: 1) Terminado por cualesquiera de las causas estipuladas en la CLÁUSULA TRIGÉSIMA "CADUCIDAD", EL CONCEDENTE conservará la obligación de pagar el precio de las obras

X

ejecutadas y servicios prestados de acuerdo con las previsiones, calidades y exigencias de EL CONTRATO, en la forma y términos allí estipulados, por lo que los respectivos recursos continuarán afectados a ese propósito hasta la concurrencia del monto adeudado. 2) En caso de terminación de EL CONTRATO por causas no imputables a EL CONCESIONARIO, y antes de que ocurra la recuperación total del capital invertido por éste, EL CONCEDENTE se compromete con EL CONCESIONARIO a reembolsar el saldo de capital pendiente de recuperación dentro de los plazos previstos para recuperación del mismo en el esquema financiero vigente a la fecha de la terminación. La tasa de interés que se utilizará como base para el cálculo del saldo de capital no recuperado será la Tasa de Recuperación de Capital, especificada en la PROPUESTA FINANCIERA.

PARÁGRAFO.

El CONCESIONARIO renuncia expresamente a la reclamación de tales sumas antes de los términos señalados anteriormente.

) **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.**

Con aplicación del procedimiento y demás requisitos consagrados en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, se procederá a la liquidación de EL CONTRATO de común acuerdo entre el representante legal de EL CONCEDENTE o por quien haya sido delegado mediante resolución, y EL CONCESIONARIO, dentro de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de EL CONTRATO o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o la fecha del acuerdo que la disponga.

PARÁGRAFO. -

Si no se llegare a un acuerdo sobre el contenido de la liquidación o EL CONCESIONARIO no se presenta a la liquidación, la misma será practicada directa y unilateralmente por EL CONCEDENTE, y se expedirá mediante acto administrativo susceptible de recurso de reposición.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: ECUACIÓN CONTRACTUAL.

) Si se presenta alguna de las situaciones previstas en la ley, la ecuación contractual de que trata el artículo 27 de la Ley 80 de 1993 se mantendrá constante mediante la aplicación de uno o varios de los siguientes procedimientos: 1. Reprogramación de la construcción de los tramos de obra 2. Aumento en el plazo de la Operación. 3. Para déficits superiores al treinta por ciento (30%) sobre la base prevista, pagos en moneda nacional con recursos del presupuesto de EL CONCEDENTE, en un término de doce (12) meses a partir del establecimiento del faltante. EL CONCESIONARIO deberá presentar a EL CONCEDENTE la documentación necesaria para demostrar las razones financieras por las cuales se deba recurrir al sistema (3), la cual será evaluada por una auditoría externa. Para cubrir faltantes por compra de predios o costos de Interventoría se recurrirá en todos los casos al sistema (3). El instrumento o la combinación de ellos que se utilizará para la compensación, será acordado entre EL CONCEDENTE y EL CONCESIONARIO, una vez se produzca el hecho. Efectuada la respectiva liquidación en caso de optarse por la alternativa tres (3), EL CONCEDENTE procederán al pago de los recursos en el plazo establecido, quedando especialmente obligados a efectuar todas las diligencias que fueren conducentes para la inclusión en el presupuesto inmediatamente siguiente de las partidas necesarias para el pago por este concepto. En caso que ninguno de estos mecanismos sea aplicable, las partes podrán acudir al mecanismo previsto en la CLÁUSULA CUADRAGESIMA SEGUNDA: CLAUSULA COMPROMISORIA.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: DIVERGENCIAS.

Las divergencias que ocurran entre el Interventor y EL CONCESIONARIO relacionadas con la supervisión, control y dirección de la obra, serán dirimidas por EL CONCEDENTE, cuya decisión será definitiva.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD CIVIL.

En esta materia se estará sometido a lo dispuesto en los artículos 50 a 59 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

Este CONTRATO se entenderá perfeccionado a partir de la suscripción por las partes, pero los derechos a favor de EL CONCESIONARIO sólo podrán ser ejercidos o reclamados cuando demuestre el pago de los impuestos de ley y la constitución de la garantía única correspondiente, esto último deberá ser cumplido por el CONCESIONARIO dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la firma del CONTRATO.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Con la suscripción de EL CONTRATO, EL CONCESIONARIO declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones previstas en las leyes que le impidan la celebración de EL CONTRATO. En caso de que a pesar de ésta declaración lo estuviere, se procederá a adoptar los mecanismos para dejar sin efectos EL CONTRATO inmediatamente tenga conocimiento de ello, o si dentro de la ejecución de EL CONTRATO sobreviniere alguna, se procederá en la forma establecida en la Ley 80 de 1993 y normas que lo reglamenten o complementen.

CLÁUSULA CUADRAGESIMA. IMPUESTO DE TIMBRE.

El CONCESIONARIO deberá pagar los impuestos de timbre en la cuantía que señale la ley.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA.

En lo relativo a las diferencias que surjan en cuanto a las obligaciones y derechos originados en EL CONTRATO, EL CONCESIONARIO de manera expresa manifiesta que las mismas serán del conocimiento y juzgamiento exclusivo de los jueces Colombianos.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. CLÁUSULA COMPROMISORIA.

Además de los mecanismos de solución de las controversias contractuales establecidos en la Ley 80 de 1993, y a falta de acuerdo, las diferencias que se susciten en relación con EL CONTRATO serán sometidas a la decisión de tres (3) árbitros colombianos, designados por la Cámara de Comercio de Medellín, quienes fallarán siempre en derecho. El domicilio del tribunal será la Ciudad de Medellín. Este arbitraje se ceñirá a las normas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: IDIOMA DEL CONTRATO.

Para todos los efectos el idioma oficial de EL CONTRATO es el español. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de la interpretación de cualesquiera de las cláusulas, prevalecerá el documento en idioma español.

CLAUSULÁ CUADRAGESIMA NOVENA: COMPENSACION DE PEAJES ENTRE EL 1 DE JULIO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998:

Los peajes vinculados a la concesión generaran ingresos durante el segundo semestre de 1998 por la suma de tres mil trescientos sesenta y cuatro millones de pesos Mcte. (\$3.364'000.000.00), tal como se establece en los pliegos de condiciones. El CONCEDENTE, en este período los incorporará a su caja como recursos ordinarios hasta el 1°. de enero de 1999.

El monto compensatorio equivalente a los recaudos de peajes del segundo semestre de 1998 se pagará a través de un rubro presupuestal que se creará para tal propósito, y al cual se trasladarán los recursos de las siguientes fuentes, entre otras:

- Mil quinientos millones de pesos m/cte. (\$1.500'000.000.00) del rubro presupuestal No. 311321206003066120.
- Excedentes sobre lo presupuestado recaudar para 1998 en los peajes de las vías a Santa Elena y las Palmas - Aeropuerto.
- Del rubro correspondiente de mantenimiento originado en recursos de crédito, con registro presupuestal No. 311306023529220.

En subsidio del mejoramiento de la vía a Santa Elena y del mantenimiento de las vías a Santa Elena y las Palmas - Aeropuerto, el CONCESIONARIO asumirá dicha obligación.

Para constancia y aceptación se firma a los veinte (20) días del mes de diciembre de 1997.

POR EL CONCEDENTE



ALVARO URIBE VÉLEZ
Gobernador de Antioquia



ANDRES URIBEL GALLEGO HENAO
Secretario de Obras Públicas

J. SANTIAGO TOBON ECHEVERRI
Secretario de Hacienda

POR EL CONCESIONARIO



FRANCISCO SIERRA MÚNERA
Representante Legal



JOSE JAIRO CORREA GÓMEZ
Miembro de Junta Directiva

1174



OBJETO: CONSULTORIA, ASESORIA E INTERVENTORIA TECNICA
 Y ADMINISTRATIVA DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION Y
 PAVIMENTACION DEL SECTOR K2+300 - K7+670 Y RETORNO A
 CHINCHINA, DE LA VARIANTE DE CHINCHINA, Y EL SECTOR
 K7+670 - K15+422.58 DE LA CONEXION DE LAS VARIANTES DE
 CHINCHINA Y SANTA ROSA.

PLAZO: DIEZ (10) MESES

VALOR: \$623.716.717 INCLUIDO IVA

INTERVENTOR: CONSORCIO CONSULTORES TECNICOS Y ECONOMICOS S.A. CONSULTECNICOS INTEGRAL S.A.

CONTRATO NUMERO 254 DE 1994 PARA LA CONSULTORIA, ASESORIA E

INTERVENTORIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION Y PAVIMENTACION DEL SECTOR K2+300 - K7+670 Y RETORNO A CHINCHINA, DE LA VARIANTE DE CHINCHINA, Y EL SECTOR K7+670 - K15+422.58 DE LA CONEXION DE LAS VARIANTES DE CHINCHINA Y SANTA ROSA.

Entre los suscritos GUILLERMO GAVIRIA CORREA, con cédula de ciudadanía número 19.488.459 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, I.N.V., establecimiento público del orden nacional y adscrito al Ministerio de transporte, creado por Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, en su calidad de Director General, facultado al respecto por los Decretos 2171 de 1992, 2663 de 1993 y la Ley 80 de 1993, quien para los efectos de este contrato se llamará EL INSTITUTO, por una parte y por la otra, LUIS MIGUEL ISAZA URBQUI, con cédula de ciudadanía número 8.243.867 expedida en Medellín, obrando en nombre y representación del consorcio conformado por las sociedades CONSULTORES TECNICOS Y ECONOMICOS S.A. CONSULTECNICOS - INTEGRAL S.A.

conforme a los certificados de cámara y comercio y el convenio de acuerdo consorcial anexos, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que las sociedades no están incurso en causal alguna de inhabilidad incompatibilidad para contratar, inscritas y calificadas en el Registro de Consultores del Ministerio de Obras Públicas y Transporte hoy Ministerio de Transporte, quien para efectos del presente contrato se denominará EL INTERVENTOR, hemos convenido celebrar el presente contrato, el cual fue adjudicado por resolución número 002896 del 27 de abril de 1994, previo

John



F320

concurso número 018-93 privado de méritos y se regirá por el Decreto 222 de
 1983 y sus normas reglamentarias. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL INTERVENTOR
 se compromete para con EL INSTITUTO a la CONSULTORIA, ASESORIA E INTERVENTORIA
 TECNICA Y ADMINISTRATIVA DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION Y PAVIMENTACION DEL
 SECTOR K2+300 - K7+670 Y RETORNO A CHINCHINA, DE LA VARIANTE DE CHINCHINA, Y
 EL SECTOR K7+670 - K15+422.58 DE LA CONEXION DE LAS VARIANTES DE CHINCHINA Y
 SANTA ROSA, de conformidad con las propuestas técnica y económica, presentadas
 el 27 de enero de 1994, aceptadas y aprobadas por el INSTITUTO, bajo las
 condiciones estipuladas en el presente contrato. CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL
 CONTRATO.- Para los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato
 se fija en la suma de SEISCIENTOS VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS
 MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$623'716.717) MONEDA CORRIENTE, incluido el
 IVA. PARAGRAFO: Para efectos del impuesto al valor agregado IVA, se aplicará
 lo preceptuado por la Ley 68 de 1992 y sus Decretos Reglamentarios. CLAUSULA
 TERCERA: APROPIACION PRESUPUESTAL.- EL INSTITUTO se obliga a reservar para
 el presente contrato la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO
 DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$387'119.927) MONEDA CORRIENTE,
 según registro presupuestal provisional número 449 del 18 de mayo de 1994 del
 presupuesto para la actual vigencia, igualmente reservó la suma de CIENTO
 SESENTA MILLONES PESOS (\$160.000.000.000) MONEDA CORRIENTE según registros
 presupuestales provisionales números 828 y 830 del 26 de Agosto de 1993 del
 presupuesto de la vigencia de 1993. PARAGRAFO: Así mismo, el INSTITUTO se
 obliga a reservar para el presente contrato la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES
 QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$76'596.790) MONEDA
 CORRIENTE correspondiente al catorce por ciento (14%) del impuesto al valor
 agregado IVA, del registro presupuestal provisional número 449 de 18 de Mayo
 de 1994. CLAUSULA CUARTA: PLAZO.- El plazo de ejecución del presente contrato
 será de diez (10) meses contados a partir de la orden de iniciación, una vez
 cumplidos los requisitos de que trata la cláusula vigésima tercera del
 presente contrato. Este plazo podrá reducirse o ampliarse de acuerdo con la
 ejecución de los contratos de obra y de conformidad con las normas vigentes.
 CLAUSULA QUINTA: GASTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO.- Se pagarán los
 costos directos por salarios de personal vinculado al proyecto afectados por





1174

un multiplicador, así como los costos directos distintos de los anteriores de acuerdo con lo que más adelante se estipula, de conformidad con el artículo 35 del Decreto 1522 de 1983. EL INSTITUTO pagará al INTERVENTOR: 1) COSTOS POR SALARIOS: a) Los salarios, jornales y prima regional, efectivamente pagados al

personal de nómina empleado en los trabajos; y de conformidad con los autorizados por el INSTITUTO. b) Los jornales, prima regional y horas extras efectivamente pagados al personal de planilla, de acuerdo con la autorización del Subdirector de Ingeniería del Instituto Nacional de Vías, o su Delegado.

c) Un factor multiplicador de ~~1.25~~ aplicable a los costos a que se refieren los literales a y b; multiplicador que involucra el valor de las prestaciones sociales que deben ser reconocidas al personal empleado en los trabajos, los gastos generales, los costos indirectos y la utilidad del INTERVENTOR.

PARAGRAFO: Por medio de actas suscritas entre EL INSTITUTO y EL INTERVENTOR se determinará el personal, los tiempos, los sueldos máximos y costos directos máximos que se deberán pagar en el desarrollo de los trabajos. Estas actas podrán ser revisadas si la ejecución de los trabajos conlleva aumento o disminución del personal de nómina y cuando por circunstancias especiales se afecten los sueldos y los costos directos. 2) COSTOS DISTINTOS A SALARIOS:

a) Los costos autorizados de arrendamiento de campamentos, incluyendo los servicios de agua y luz. Para el arrendamiento de campamentos, EL INTERVENTOR investigará la disponibilidad en los sitios predeterminados y comunicará al Supervisor del INSTITUTO las características y cánones de arrendamiento para

que, previa autorización escrita del Subdirector de Ingeniería, EL INTERVENTOR pueda proceder a suscribir los respectivos contratos de arrendamiento. b) Los costos de alquiler de dotación del campamento.

Los costos directos imputables a los trabajos como comunicaciones telefónicas, por télex, fax, telégrafo, reproducción de planos, edición de informes, fotografías, etc.

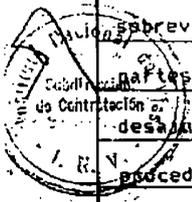
d) Los transportes aéreos, terrestres y viáticos del Ingeniero Director de la Interventoría de conformidad con las tarifas aprobadas por el Instituto Nacional de Vías. No se reconocerán pasajes ni viáticos a personal distinto del mencionado anteriormente, a no ser que el

Handwritten signature



Subdirector de Ingeniería del Instituto Nacional de Vías autorice su movilización por considerarlo necesario. e) Los costos de alquiler de equipo de topografía, de suelos, de laboratorio, radio, computador y otros necesarios para el desarrollo de la interventoría. f) El costo efectivo de los servicios profesionales pagados a terceros con la previa aprobación del INSTITUTO. g) los costos de alquiler mensual de los vehículos que el INTERVENTOR deba destinar al servicio de la Interventoría de acuerdo con el programa de trabajo aprobado por el Subdirector de Ingeniería del Instituto Nacional de Vías. El valor de este alquiler mensual incluye todos los costos de los vehículos a excepción del conductor y debe prestar un mínimo de servicio de veintidos (22) días en el mes. Se descontará el valor correspondiente de conformidad con la resolución por la cual se fijan los toques máximos de costos por cada día que no preste el servicio. Se deberá llevar a cabo un informe diario de la operación de los vehículos el cual se incluirá en la cuenta correspondiente.

CLAUSULA SEXTA: EJECUCION DE LA INTERVENTORIA CONTRATADA.- La interventoría objeto del presente contrato, deberá realizarse de acuerdo con las normas que sobre funciones de interventoría de la construcción señala el Ministerio de Obras Públicas y Transporte hoy Ministerio de Transporte, en la resolución número 8231 del 6 de septiembre de 1988 y las que se relacionan a continuación: 1) Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato. 2) Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento del ofrecimiento y de la celebración del contrato. 3) Actuar de tal manera que por causas imputables a la entidad, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones de las partes. 4) Actuar de tal modo que en el menor tiempo posible se corrijan los defectos que pudieren presentarse y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que se llegaren a presentar durante la ejecución del contrato. 5) Controlar la inversión del anticipo y su manejo. 6) Llevar y mantener actualizado el archivo de la interventoría, de tal manera que se pueda constatar en cualquier momento el desarrollo de la ejecución del contrato. 7) Constatar personalmente la ejecución del contrato. 8) Estar informado del

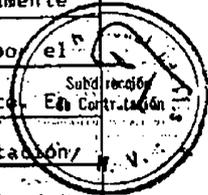




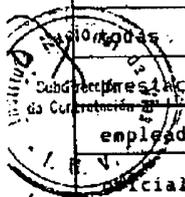
1171

estado financiero del contrato. 9) Estudiar y conceptuar oportunamente sobre las sugerencias, reclamaciones y consultas del Contratista. 10) Elaborar y allegar los documentos que se requieran para la liquidación contractual. 11) Realizar periódicamente, reuniones de evaluación de obra con el Contratista o su representante, según el plazo y clase de contrato. En dichas reuniones participará por derecho propio el Secretario General Técnico o su delegado. 12) Invitar a las anteriores reuniones al Subdirector de Ingeniería o su delegado, al Supervisor, al Jefe de la Oficina Jurídica o su delegado o al Abogado del Distrito de Obras que corresponda. En estas reuniones se efectuará una revisión del desarrollo y ejecución del contrato y se buscarán soluciones a los problemas que se vayan presentando, todo lo cual quedará consignado en un acta. 13) Elaborar, archivar y custodiar las actas levantadas en las anteriores reuniones, suscritas por todos los que intervinieron en ellas. PARAGRAFO PRIMERO: De conformidad con el artículo 121 del Decreto 222 de 1983, para el cumplimiento del objeto del presente contrato, se faculta al INTERVENTOR para revisar los libros de contabilidad y para exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria. PARAGRAFO SEGUNDO: Además de las sanciones penales a que hubiere lugar, EL INTERVENTOR será civilmente responsable de los perjuicios originados en el mal desempeño de sus funciones, sin que ello extinga de la responsabilidad que por el mismo concepto pueda corresponder al CONTRATISTA. CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO.- EL INSTITUTO pagará al INTERVENTOR el valor del presente contrato en forma mensual, previa la presentación de la respectiva cuenta de cobro debidamente respaldada por el acta mensual de costos de Interventoría, aprobada por el Supervisor designado para tal efecto como documento de soporte único. En consecuencia, para la tramitación de la cuenta no se requiere la presentación de documentos adicionales de comprobación, los cuales debieron ser revisados por el Supervisor en el momento de aprobar el acta correspondiente. CLAUSULA OCTAVA: NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL.- EL INTERVENTOR se obliga a mantener al frente de la Interventoría como Director a un Ingeniero Civil matriculado en Colombia, con experiencia no menor de siete (7) años en interventoría de

Blanco



carreteras, previamente aceptado por el Secretario General Técnico del Instituto Nacional de Vías, autorizado para actuar en nombre del INTERVENTOR y para ejercer las funciones a él encomendadas. Así mismo, EL INTERVENTOR se obliga a mantener al frente de los trabajos a Ingenieros titulados y matriculados con suficiente experiencia en construcción de carreteras, previamente aceptados por el Secretario General Técnico del INSTITUTO, así como a todo el personal necesario para la ejecución de la interventoría. Todos los empleados y obreros de la interventoría serán nombrados y removidos por EL INTERVENTOR quien es el único responsable por la vinculación del personal y por el cumplimiento de todas las disposiciones legales sobre la contratación laboral. EL INSTITUTO a través del Secretario General Técnico se reserva el derecho de exigir el reemplazo o el retiro de cualquier empleado, sin que esté obligado a dar explicación al respecto. CLAUSULA NOVENA: AJUSTES.- El valor de cada cuenta de cobro correspondiente al contrato se ajustará con la siguiente fórmula: $V_i = V_o (d \times DTF/100)/360$ en donde V_i = Valor del Ajuste; V_o = Valor del Acta Mensual de Costos, aprobada por la Subdirección de Ingeniería, menos el valor de la amortización del anticipo; d = Número de días calendario transcurridos desde el primer día del mes siguiente en que se cause el costo hasta la fecha de disponibilidad del cheque en caja menos noventa (90) días calendario. Se entiende que no habrá lugar al ajuste cuando esta diferencia sea igual o menor a cero (0); DTF = Valor de la tasa de interés de las captaciones de certificados de depósito a término (DTF), a todos los plazos, correspondientes a la semana en que se pague el comprobante de pago (certificado por el Banco de la República semanalmente). CLAUSULA DECIMA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.- EL INTERVENTOR se obliga al cumplimiento de las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales que ellas establezcan en relación con los trabajadores y empleados ya que el personal que vincula EL INTERVENTOR no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones obrero-patronales se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al INSTITUTO y la alusión a sueldos y prestaciones sociales se ha hecho con el único objeto de determinar la remuneración del INTERVENTOR. Al





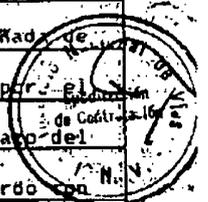
0174

respecto EL INSTITUTO no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. CLAUSULA DECIMA PRIMERA:

GARANTIAS. EL INTERVENTOR se compromete a constituir a favor del INSTITUTO, de acuerdo con las estipulaciones de la Contraloría General de la República las siguientes garantías: a) Para

garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, una garantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, la cual deberá constituirse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud que para tal fin le haga el Subdirector de Contratación. Esta garantía tendrá una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) meses más. b) Para garantizar el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que EL INTERVENTOR haya de utilizar para la ejecución de este contrato una garantía equivalente al tres (3) por ciento del valor total del mismo, con vigencia por un término igual al plazo del contrato y tres (3) años más, la cual deberá constituirse al tiempo con la de cumplimiento y prorrogarse dentro de los tres (3) meses anteriores al vencimiento del plazo del contrato por un término no inferior a tres (3) años contados a partir de la fecha de su vencimiento. La prórroga de esta garantía será condición necesaria para que el acta de recibo produzca efectos legales y contractuales. c) Para responder por el manejo, la buena inversión y devolución de los fondos anticipados al INTERVENTOR, una garantía equivalente al valor de dichos fondos. Esta garantía deberá constituirse y presentarse por EL INTERVENTOR al Subdirector de Contratación para su aprobación, una vez perfeccionado el contrato. Para el cobro del anticipo bastará que EL INTERVENTOR presente la cuenta acompañada de la constancia de aprobación de la póliza respectiva expedida por el funcionario competente. Esta garantía tendrá una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) meses más. Podrá ajustarse trimestralmente de acuerdo con el valor amortizado del anticipo. Las garantías exigidas requerirán la aprobación del Subdirector de Contratación. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESION Y SUBCONTRATOS. EL INTERVENTOR no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin el consentimiento previo o expreso del

[Handwritten signature]



INSTITUTO, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. Para la ejecución de ciertos trabajos que deban ser realizados con mayor rapidez o economía por personal especializado, EL INTERVENTOR podrá subcontratarlos con la autorización previa del Subdirector de Ingeniería. El empleo de tales subcontratistas no relevará al INTERVENTOR de las responsabilidades que asume por las labores de la interventoría y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. EL INSTITUTO no adquirirá relación con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del INTERVENTOR. EL INSTITUTO a través del Secretario General Técnico podrá exigir al INTERVENTOR la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: VIGILANCIA.-** EL INSTITUTO vigilará el cumplimiento de las obligaciones del INTERVENTOR por conducto de un funcionario designado por el Secretario General Técnico del INSTITUTO, quien ejercerá las funciones de Supervisor. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONTABILIDAD DE COSTOS Y ESTADISTICAS.-** El Supervisor designado por EL INSTITUTO tendrá acceso a la contabilidad General y a las informaciones estadísticas que lleve el INTERVENTOR en relación con la interventoría contratada. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: ANTICIPO.-** EL INSTITUTO concederá al Interventor un anticipo del veinte por ciento (20%) del valor inicial del contrato, de acuerdo con lo señalado en las normas vigentes sobre la materia. **PARAGRAFO PRIMERO: MANEJO.-** El Supervisor del INSTITUTO y EL INTERVENTOR o la persona que éste designe mediante escrito dirigido al INSTITUTO, abrirán a nombre de la interventoría una cuenta corriente oficial para manejar los fondos del anticipo, en tal forma, que los cheques que se giren con cargo a ésta necesiten para ser pagados la firma del INTERVENTOR o su representante designado y la del Supervisor. Los fondos del anticipo sólo podrán ser autorizados para los gastos propios del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO: AMORTIZACION.-** La amortización del anticipo se hará mediante deducciones de las cuentas mensuales de pago. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Las deducciones por concepto de amortización del anticipo que se efectúen en cada acta, en ningún caso estarán





1174

sujetas a la aplicación de la fórmula de ajustes. En todo caso, el anticipo debe quedar amortizado en su totalidad por los menos en las tres últimas cuentas, situación que deberá ser controlada por el Secretario General Técnico, el Supervisor y el Gerente del Grupo de Trabajo respectivo. CLAUDULA DECIMA SEXTA:

TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES.- Son aplicables a este contrato las disposiciones que se encuentren contenidas en el Titulo IV del Decreto 222 de 1983. CLAUDULA DECIMA SEPTIMA: CADUCIDAD.- EL INSTITUTO podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de resolución motivada cuando un directivo o delegado del INTERVENTOR oculte o colabore en el pago de la liberación de un funcionario o empleado secuestrado o cuando EL INTERVENTOR pague sumas de dinero a extorsionistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993 y en los siguientes casos: a) Por disolución de la persona jurídica INTERVENTORA. b) Por incapacidad financiera del INTERVENTOR que se presume cuando se le declara en quiebra o se le abre concurso de acreedores, o es intervenida por autoridad competente. Igualmente, EL INSTITUTO puede considerar que hay incapacidad financiera cuando EL INTERVENTOR se retrasa en el pago de salarios o prestaciones sociales o es embargado judicialmente. c) Por incumplimiento del INTERVENTOR en cualquiera de sus obligaciones, si a juicio del INSTITUTO de tal incumplimiento se derivan consecuencias que hacen imposible la ejecución del contrato, o se le causen perjuicios. d) Por mala organización de la Interventoría si ésta a juicio del INSTITUTO operare en perjuicio de la ejecución del contrato. e) Por incapacidad del INTERVENTOR de hacer cumplir al Constructor los planos, especificaciones, programas o plazos o por cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales, por causas imputables a él. f) Si la interventoría se suspende sin causa justificada. Si la calidad de la Interventoría realizada no fuere aceptable a juicio del Subdirector de Ingeniería del INSTITUTO. g) Si la calidad de la Interventoría realizada no fuere aceptable a juicio del Subdirector de Ingeniería del INSTITUTO. h) Por modificaciones que se introduzcan durante el desarrollo del contrato a la sociedad INTERVENTORA, cuando estas modificaciones disminuyan en más de un veinte por ciento (20%) la calificación que la sociedad INTERVENTORA tenía en la fecha de adjudicación.

Handwritten signature

Subdirección de Ingeniería del INSTITUTO

del presente contrato. i) Cuando la dirección y ejecución de las obras o trabajos sean encomendadas a profesionales que no posean matrícula en la especialidad requerida o se violen de alguna manera las leyes 64 de 1978, 14 de 1975 y 70 de 1979 y sus reglamentos, se infrinjan las normas sobre los trabajos de extranjeros en Colombia o se violen por EL INTERVENTOR las reglas del artículo 107 del Decreto 222 de 1983. j) Cuando se descubra falsedad en los documentos de inscripción, actualización o renovación del registro del INTERVENTOR, en los del concurso de méritos o en los del contrato, o por cualquier fraude o tentativa de fraude a la entidad por parte del INTERVENTOR. k) Por no encontrarse EL INTERVENTOR a paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de impuesto de renta y complementarios a la firma del presente contrato. PARAGRAFO PRIMERO: Los hechos sujetos a comprobación de las causales de caducidad serán establecidos unilateralmente por EL INSTITUTO. PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de que EL INSTITUTO declare la terminación del contrato en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 222 de 1983, EL INTERVENTOR hará una relación detallada de las labores realizadas hasta la fecha de la ejecutoria de la resolución que declare la terminación y entregará la totalidad de los documentos relativos a la interventoría y demás elementos de propiedad del INSTITUTO, así como los saldos del anticipo no invertidos o utilizados, que no haya amortizado. Si no lo hiciera, EL INSTITUTO podrá tomar posesión de ésta y aquellos, registrando el procedimiento mediante acta en la cual deberá quedar relacionado un inventario de la interventoría realizada, de los elementos de propiedad nacional, así como de los pormenores que se consideren pertinentes; Esta acta será suscrita por un funcionario designado por el Subdirector de Ingeniería, por el Supervisor o en su defecto por el funcionario que para el caso designe el Representante Legal del INSTITUTO y por EL INTERVENTOR si así lo quisiere. Recibida o tomada la interventoría y los saldos del anticipo, si fuere el caso, se procederá de inmediato por EL INSTITUTO a la liquidación del contrato. Es entendido que el valor del anticipo invertido y no amortizado se incluirá en la respectiva liquidación. Para efectos de la liquidación, se tomará en cuenta el estimativo del valor compensatorio que el artículo 89 de la Ley 19 de 1982 ordena que se reconozca al INTERVENTOR. PARAGRAFO TERCERO: En el evento de que EL INSTITUTO





1174

declare la caducidad del contrato, en virtud de lo dispuesto en el artículo 64 del Decreto 222 de 1983,

EL INTERVENTOR entregará inmediatamente la interventoría en el estado en que se encuentre. Si no lo hiciera EL INSTITUTO podrá tomar posesión de ésta, registrando el procedimiento mediante Acta, en la cual

deberá quedar relacionado un inventario de la interventoría, así como de los pormenores que se consideren pertinentes. Esta acta será suscrita por un funcionario designado por el Subdirector de Ingeniería, por el Supervisor o en su defecto por el funcionario que para el caso designe el Representante Legal del INSTITUTO y por el INTERVENTOR si así lo quisiere. Ejecutoriada la resolución que declare la caducidad del contrato, EL INSTITUTO hará efectivas la garantías a que hubiere lugar, las multas que se hubieren impuesto y se hallen pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria correspondiente.

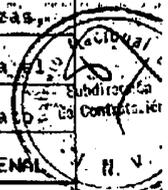
CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, EL INSTITUTO hará efectiva a su favor, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que se hará efectiva directamente por EL INSTITUTO. El valor de ella que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios que sufra EL INSTITUTO.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: MULTAS. Durante el desarrollo del contrato, EL INSTITUTO podrá imponer, mediante resolución motivada, multas en caso de mora o de incumplimiento parcial de alguna o algunas de las obligaciones pactadas, las que podrán ascender hasta un cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. Se impondrán multas hasta por el cero punto cero cinco por ciento (0.05%) del valor del contrato, si EL INTERVENTOR no constituye las pólizas,

no paga los derechos de publicación en el Diario Oficial o no cancela el impuesto de timbre dentro de los términos estipulados en el presente contrato.

CLAUSULA VIGESIMA: APLICACION DE LAS MULTAS Y DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria de que trata el presente contrato, ingresarán al Tesoro de la entidad contratante y podrá ser tomado directamente del saldo a favor del INTERVENTOR, si lo hubiere o de la garantía constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por

Blanco





1174

CONTINUACION CONTRATO NUMERO 254 DE 1994, PARA
LA CONSULTORIA, ASESORIA, E INTERVENTORIA TECNICA Y
ADMINISTRATIVA DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION Y
PAVIMENTACION DEL SECTOR K2+300 - K7+670 Y RETORNO A
CHINCHINA, DE LA VARIANTE DE CHINCHINA, Y EL SECTOR
K7+670 - K15+422.50 DE LA CONEXION DE LAS VARIANTES DE

CHINCHINA Y SANTA ROSA.

18 MAYO 1994

GUILLEMO GAVIRIA CORREA

Director General

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - I.N.V.

POR EL INTERVENTOR:

LUIS MIGUEL ISAZA UPEGUI

Representante

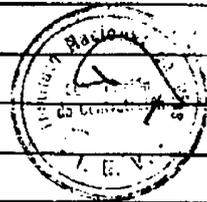
CONSORCIO CONSULTORES TECNICOS Y ECONOMICOS S.A. CONSULTECNICOS

- INTEGRAL S.A.

Isaza

003L/nd

SURD-ING/CONSULTOR: ISAZA



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
DIVISION DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

EL JEFE DE LA SECCION DE PRESUPUESTO Y CREDITO
CERTIFICA

Que para el presente Contrato No. 254 de 1994 se expidió el
Registro presupuestal No. 830 RA-93 de día 18 mes JUNIO
año 1994 del Presupuesto del Fondo Tasación de bienes VIAS
con cargo a la siguiente Imputación Presupuestal: 160.000.000

Programa 3802
Sub-Programa 001
Proyecto 047
Subproyecto _____
Ordinal _____

Se otorga el día Junio 10 de 1994 Jefe Sección Presupuesto y Crédito

~~INFORMACION PRESUPUESTAL
RESPONSABLE~~

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
DIVISION DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

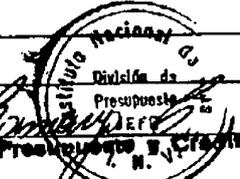
EL JEFE DE LA SECCION DE PRESUPUESTO Y CREDITO
CERTIFICA

Que para el presente Contrato No. 254 de 1994 se expidió el
Registro presupuestal No. 449 de día 10 mes JUNIO
año 1994 del Presupuesto del Fondo Tasación de bienes VIAS
con cargo a la siguiente Imputación Presupuestal: 463.716.313

Programa 3802
Sub-Programa 001
Proyecto 070
Subproyecto _____
Ordinal _____

Se otorga el día Junio 10 de 1994

Jefe Sección Presupuesto y Crédito



~~INFORMACION PRESUPUESTAL
RESPONSABLE~~

RECIBIDO 06 MAY 2011



Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

SRN 16506

Bogotá D. C., 03 de mayo de 2011

Señor(a)
NATALIA MARÍA ACOSTA PÉREZ
Ingeniera Unidad de Licitaciones
INTEGRAL
Carrera 46 No.52-36
nmacosta@integral.com.co
2510407
MEDELLÍN - ANTIOQUIA

Asunto: CTO.0254/94

INTEGRAL S.A INGENIEROS CONSULTORES		
Nº Radicado: <u>124995</u>		
Fecha: <u>06 MAY 2011</u>		
PASE A	FIRMA	FECHA
ING. NATALIA MARIA ACOSTA		
CÓDIGO DE UBICACIÓN		

En atención a su oficio 210253, mediante el cual solicita copia del Acta de Liquidación del contrato No. 0254 de 1994, cuyo objeto fue la Interventoría Técnica y Administrativa de las Obras de Construcción y Pavimentación del sector K2+300 – K7 + 670 y Retorno a Chinchiná de la Variante de Chinchiná y el sector K7 + 670 – K15 + 422.58 de la Conexión de las Variantes de Chinchiná y Santa Rosa, le informo que en el archivo general de la entidad no se encontró el mencionado documento.

Por lo anterior, comedidamente le envío copia del Acta de Archivo del 18 de noviembre de 2002, que es el trámite que procede cuando no se liquida el contrato en el término legal establecido.

Sin otro particular,


CARLOS JULIO ROMERO ANTURY
SUBDIRECTOR RED NACIONAL DE CARRETERAS

ANEXO 1 Folio

Proyecto: BLANCA DORIS PEÑA GUTIERREZ

Reviso: ROCIO AMANDA GODOY GALVIS



682
130



**INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
OFICINA ASESORA JURIDICA**

ACTA DE ARCHIVO CONTRATO No. 254 del 1994.

OBJETO.

CONSULTORIA, ASESORIA E INTERVENTORIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION Y PAVIMENTACION DEL SECTOR K.2 + 300 - K. 7 +670 Y RETORNO A CHINCHINA DE LA VARIANTE DE CHINCHINA Y EL SECTOR K. 7 + 670 - K. 15 +422.58 DE LA CONEXIÓN DE LAS VARIANTES DE CHINCHINA Y SANTA ROSA.

CONTRATISTA: CONSORCIO CONSULTORES TECNICOS Y ECONOMICOS S.A.
- CONSULTECNICOS S.A. - INTEGRAL S.A.

FECHA DE INICIACIÓN: 5 DE JULIO DE 1994

FECHA DE VENCIMIENTO: 15 DE FEBRERO DE 2000

BALANCE GENERAL DEL CONTRATO

Valor Total Ejecutado, Incluido IVA:	\$5.299.557.007.29	
Valor Total Pagado, Incluido IVA:		\$5.299.556.998.29
Saldo a favor del contratista		9.00
Sumas Iguales	-----	-----
	\$5.299.557.007.29	\$5.299.557.007.29
	=====	=====

SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA: \$9.00

SUPERVISOR; LUIS ENRIQUE GAMBOA VILLAMIZAR

En Bogotá D. C., a los diez y ocho (18) días del mes de noviembre de dos mil dos (2002), de acuerdo al literal d) del numeral 10 del Artículo 136 de la Ley 446 de 1998 (Código Contencioso Administrativo), se procede al archivo definitivo del presente contrato.

Revisó y verificó:


Coordinador Grupo Liquidación de Contratos

Vo. Bo.


Jefe Oficina Asesora Jurídica

**LA SUSCRITA SUBDIRECTORA DE CONSTRUCCION
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**



Subdirección
de
Construcción

CERTIFICA:

Que el Instituto Nacional de Vías, celebró el contrato No. 254-94 con el Consorcio INTEGRAL S.A. - CONSULTÉCNICOS S.A., con una participación del 50% para cada firma, el objeto del mismo fue la Interventoría Técnica y Administrativa de las obras de construcción y pavimentación, en una longitud de 13.1 Km de la Variante de Chinchina de la Carretera Alternativa Troncal de Occidente, incluyendo un total de siete puentes de gran envergadura..

La fecha de inicio del contrato fue el 05 de Julio de 1994 y la fecha de terminación el 05 de Enero de 2000. El valor final del contrato ascendió a la suma de Cinco mil doscientos noventa millones ciento cuarenta mil cincuenta y siete pesos m.l.(\$ 5 290 140 047) , los cuales equivalen a US\$ 2 750 054 a precios de la fecha de terminación del contrato.

La longitud de los puentes construidos varia entre 20 y 40 m, entre los cuales los más importantes son los siguientes:

Viaducto de Palestina. Este puente tiene 35 m de longitud total, 15.9 m de ancho y un aplaca de 0.18 m de espesor. Consta de cinco vigas de concreto prefabricadas

Construimos las Vías Para la Paz

A.N. TRANV. 45 No. 26 - 60 OF. 604 CONQUIZAROF 4280400 EXT 1544-1574 FAX-1104
BOGOTÁ - COLOMBIA

055
[Handwritten signature]
361

**LA SUSCRITA SUBDIRECTORA DE CONSTRUCCION
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**



Subdirección
de
Construcción

y postensionadas con 10 cables cada una. En cada uno de los estribos se construyeron 4 pilotes de f 1 m y 18 m de longitud.

Puente sobre el río Chispero. Este puente tiene 40 m de longitud total, 11.7 m de ancho y una placa de 0.18 m de espesor. Consta de cuatro vigas de concreto prefabricadas y postensionadas, con 12 cables cada una. En cada uno de los estribos se construyen 5 pilotes de f 1 m y entre 12 m y 15 m de longitud.

Puente sobre el río Cameguadua. Este puente tiene 40 m de longitud total, 11.7 m de ancho y una placa de 0.18 m de espesor. Consta de cuatro vigas de concreto prefabricadas y postensionadas, con 12 cables cada una. En cada uno de los estribos se construyen 4 pilotes de f 1 m y 12 m de longitud.

Viaducto Alto de la Paz. Este puente tiene 40 m de longitud total, 7 m de ancho y una placa de 0.18 m de espesor. Consta de cinco vigas de concreto prefabricadas y postensionadas, con 12 cables cada una. En cada uno de los estribos se construirán 3 pilotes de f 1 m y 32 m de longitud.

Puente sobre el río Campo Alegre. Este puente tiene 40 m de longitud total, 11.7 m de ancho y una placa de 0.18 m de espesor. Consta de cuatro vigas de concreto prefabricadas y postensionadas, con 12 cables cada una. En cada uno de los estribos se construirán 4 pilotes de f 1 m y 12 m de longitud.

Viaducto vía Lembo No. 1. Este puente tiene 40 m de longitud total, 7 m de ancho y una placa de 0.18 m de espesor. Consta de tres vigas de concreto prefabricadas y postensionadas, con 12 cables cada una. En cada uno de los estribos se construirán 3 pilotes de f 1 m y 32 m de longitud.

Construimos las Vías Para la Paz

362

057 *[Handwritten signature]*

LA SUSCRITA SUBDIRECTORA DE CONSTRUCCION
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS



Subdirección
de
Construcción

Viaducto vía Lembo No. 3. Este puente tiene 20 m de longitud total, 7 m de ancho y una placa de 0.18 m de espesor. Consta de tres vigas de concreto prefabricadas y postensionadas, con 12 cables cada una. En cada uno de los estribos se construirán 3 pilotes de 1 m y 12 m de longitud.

El Consorcio Consultor, INTEGRAL S.A. - CONSULTÉCNICOS, desarrollo sus labores en forma adecuada y conforme a los terminos contractuales.

La presente constancia se expide en Bogotá, D.C., a los **16 NOV 2001**

Luz MELIDA GAMBOA MEZA

363

Construimos las Vías Para la Paz

CALLE TRANSILU MIN. 2A - 80 DE 804 CONTACTADOR 4280400 EXT. 1544-1574 FAX: 1204
BOGOTÁ - COLOMBIA

058

MINISTERIO DE TRANSPORTES
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

LA SUSCRITA SUBDIRECTORA DE CONSTRUCCIÓN
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

HACE CONSTAR

Que el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS celebró con el Consorcio INTEGRAL S.A. - CONSULTÉCNICOS S.A. el contrato No. 254 de 1994, para la Consultoría, Asesoría e Interventoría Técnica y Administrativa, de las obras de Construcción y Pavimentación del sector K 2+300 - k 7+670 y retorno a Chinchiná y sector k7+670 - k15+422.58 de la conexión de las variantes de Chinchiná y Santa Rosa.

Que la participación de cada una de las firmas que conforman el Consorcio es la siguiente

Nombre	Porcentaje Participación
INTEGRAL S.A.	50%
CONSULTÉCNICOS S.A.	50%

Que el valor inicial de Contrato fue de SEISCIENTOS VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 623.716.717.00); este valor incluye el impuesto al valor agregado IVA.

Que los valores de los contratos adicionales al principal, corresponden a la siguiente relación

Contrato Adicional No.	Valor (\$)
254-2-94 de 1995	529,223,340.00
254-5-94 de 1996	1,000,000,000.00
254-7-94 de 1996	342,200,000.00
254-8-94 de 1997	800,000,000.00
254-10-94 de 1998	1,995,000,000.00
Total	4,666,423,340.00

Que el valor actual del contrato es de CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES CIENTO CUARENTA MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$5.290.140.057), este valor incluye el impuesto al valor agregado IVA.

384

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Que según certificación de las Divisiones de Tesorería y Contabilidad el valor pagado por el Instituto Nacional de Vias hasta el 21 de marzo de 2000 asciende a la suma de CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$5.182.602,333), este valor incluye el impuesto al valor agregado IVA

Que el plazo inicial del Contrato fue de 10 meses contados a partir del 15 de julio de 1994, fecha de la orden de iniciación y que los plazos adicionales corresponden a la siguiente relación

Contrato Adicional No.	Plazo hasta
491-94 de 1995	Enero 5 de 1996
254-3-94 de 1995	Julio 5 de 1996
254-4-94 de 1996	Septiembre 30 de 1996
254-5-94 de 1996	Diciembre 30 de 1996
254-6-94 de 1996	Diciembre 30 de 1997
254-9-94 de 1997	Julio 31 de 1998
254-10-94 de 1998	Marzo 31 de 1999
254-11-94 de 1999	Julio 31 de 1999
254-12-94 de 1999	Noviembre 30 de 1999
254-13-94 de 1999	Enero 15 de 2000

Que el contratista desarrolló su trabajo de manera satisfactoria, de acuerdo con los terminos contractuales lo cual no exonera al contratista de la responsabilidad por la calidad del servicio

Dada en Santafé de Bogotá D.C. a los 29 días del mes de septiembre de 2000


ELIZ MELIDA GAMBOA MESA
Subdirectora de Construcción

For

Construimos las Vías Para la Paz

325

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

LA SUSCRITA SUBDIRECTORA DE CONSTRUCCIÓN
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

HACE CONSTAR

Que el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS celebró con el Consorcio INTEGRAL S.A. - CONSULTÉCNICOS S.A. el contrato No. 254 de 1994, para la Consultoría, Asesoría e Interventoría Técnica y Administrativa, de las obras de Construcción y Pavimentación del sector K 2+300 - k 7+670 y retorno a Chinchiná y sector k7+670 - k15+422 58 de la conexión de las variantes de Chinchiná y Santa Rosa

Que la participación de cada una de las firmas que conforman el Consorcio es la siguiente

Nombre	Porcentaje Participación
INTEGRAL S.A.	50%
CONSULTÉCNICOS S.A.	50%

Que el valor inicial de Contrato fue de SEISCIENTOS VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 623.716.717.00) este valor incluye el impuesto al valor agregado IVA.

Que los valores de los contratos adicionales al principal, corresponden a la siguiente relación

Contrato Adicional No.	Valor (\$)
254-2-94 de 1995	529,223,340.00
254-5-94 de 1996	1,000,000,000.00
254-7-94 de 1996	342,200,000.00
254-8-94 de 1997	800,000,000.00
254-10-94 de 1998	1,995,000,000.00
Total	4,666,423,340.00

Que el valor actual del contrato es de CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES CIENTO CUARENTA MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$5.290,140.057), este valor incluye el impuesto al valor agregado IVA

364

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

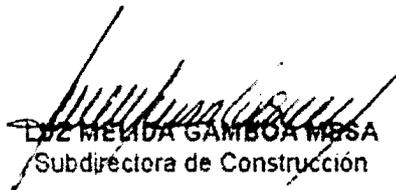
Que según certificación de las Divisiones de Tesorería y Contabilidad el valor pagado por el Instituto Nacional de Vias hasta el 21 de marzo de 2000 asciende a la suma de CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$5.182.602.333), este valor incluye el impuesto al valor agregado IVA

Que el plazo inicial del Contrato fue de 10 meses contados a partir del 15 de julio de 1994 fecha de la orden de iniciación y que los plazos adicionales corresponden a la siguiente relación

Contrato Adicional No.	Plazo hasta
491-94 de 1995	Enero 5 de 1996
254-3-94 de 1995	Julio 5 de 1996
254-4-94 de 1996	Septiembre 30 de 1996
254-5-94 de 1996	Diciembre 30 de 1996
254-6-94 de 1996	Diciembre 30 de 1997
254-9-94 de 1997	Julio 31 de 1998
254-10-94 de 1998	Marzo 31 de 1999
254-11-94 de 1999	Julio 31 de 1999
254-12-94 de 1999	Noviembre 30 de 1999
254-13-94 de 1999	Enero 15 de 2000

Que el contratista desarrolló su trabajo de manera satisfactoria, de acuerdo con los terminos contractuales lo cual no exonera al contratista de la responsabilidad por la calidad del servicio

Dada en Santafé de Bogotá D.C. a los 29 días del mes de septiembre de 2000


 LUZ MELINA GAMBAMESA
 Subdirectora de Construcción

Jóvar

Construimos las Vías Para la Paz

355